

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 305, correspondiente al día 24 de diciembre de 1982

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 165 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Juan Vara González y otros, contra «Club Valdemolinos, Sociedad Anónima» y Enrique Prieto Nieto, sobre cantidad, con fecha 26 de octubre de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta de la presentación del escrito de formalización, fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará con copia o testimonio de la resolución recurrida. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, contra la sentencia dictada en este proceso y dese traslado de aquél a la parte recurrida, por medio de la copia que se adjunta, para que dentro del plazo de cinco días formule, si así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma del Letrado para su admisión a trámite, y una vez presentado dicho escrito o transcurrido el plazo, dese cuenta para proveer. Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación a «Club Valdemolinos, Sociedad Anónima» y Enrique Prieto Nieto, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de octubre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.973)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.882 de 1980, ejecución número 17 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de María del Pilar González de las Heras, contra José Luis Escribano García, sobre despido, con fecha 29 de abril de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado señor Martínez Calcerrada.—Madrid, 29 de abril de 1982.—Dada cuenta; únase a los autos de su razón el precedente escrito formulado por la parte actora y visto su contenido y en garantía de un millón cincuenta y siete mil trescientas catorce pesetas de principal y otras quinientas mil pesetas más que han sido presupuestadas para costas y gastos del procedimiento, sin perjuicio de ulterior liquidación, en providencia de fecha 26 de enero de 1981, se decreta el formal embargo como de la propiedad

del ejecutado don José Luis Escribano García del local comercial sito en la calle Zurita, número 40, de esta capital, inscrito en el Registro de la Propiedad número 3 de Madrid y que responde a los siguientes datos registrales: tomo 998 del archivo, libro 626, folio 54, finca 22.556, que linda al frente con la calle Zurita, derecha con calle La Fe, izquierda con edificio del Colegio y fondo con la casa número 10 de la calle La Fe.

Notifíquese este proveído a las partes y a doña Elena Onrubia Higuera, esposa del ejecutado, a quien se requiere para que en el plazo de diez días aporte los títulos de propiedad o documentos que los suplan, con la prevención de que, de no efectuarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Lo mandó y firma Su Señoría, de lo que doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a José Luis Escribano García y doña Elena Onrubia Higuera, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de abril de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.205)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.968 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo, número 1 de Madrid, a instancia de Jesús Blanco Majón, contra «Construcciones Rusán, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 8 de noviembre de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, y visto el tiempo transcurrido sin que la parte recurrida haya presentado escrito de impugnación, elévese el presente procedimiento, con atento oficio, al Tribunal Central de Trabajo, para sustanciación del recurso de suplicación formalizado por la parte recurrente.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Rusán, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.206)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 633 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de María Yolanda Valverde García, contra «Producción y Comunicaciones, Sociedad Anónima» y otros, sobre cantidad, con fecha 25 de septiembre de 1982 se ha

dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Producción y Comunicaciones, Sociedad Anónima», Miguel Ángel Giménez Arce, Ramón Delgado Díaz, «M. W. Creaciones y Diseño» y «Cristalería Crisol», a que abonen por los conceptos reclamados a Yolanda Valverde García, la cantidad de 171.489 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Producción y Comunicaciones», Ramón Delgado y «M. W. Creaciones y Diseño», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 1 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.428)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.000 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Ángel Luis Serrano García, contra «Serigraf, Sociedad Anónima» y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 24 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Ángel Luis Serrano García, declaro nulo el despido efectuado por la demandada «Serigraf, Sociedad Anónima», en fecha 2 de septiembre de 1982, condenando a la readmisión del trabajador, con abono de los salarios dejados de percibir.

Y para que sirva de notificación a «Serigraf, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.429)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 899 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Santiago López Jiménez, contra «Mobiliario Baes Adaptable», de la que es propietario Victoriano Baroque Esteban, sobre despido, con fecha 26 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Santiago López Jiménez contra la empresa «Mobiliario Baes Adaptable», de la que es titular Victoriano Baroque Esteban, debo declarar y declaro nulo el despido del actor y condeno a dicha empresa a que le readmita en su puesto de trabajo y a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha

del despido hasta que la readmisión tenga lugar, sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial conforme al artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente que sobre «Anticipos reintegrables» tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100, y además la suma de 2.500 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (sucursal número 153, calle Orense, número 18) con el número 45 de «Recursos», debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Mobiliario Baes Adaptable», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de noviembre de 1982.—La Secretaria, Belén Zaera Blanco.

(B.-13.110)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 351 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Ana Isabel Delgado Fuentes, contra «Margosa», sobre cantidad, con fecha 10 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Ana Isabel Delgado Fuentes contra la empresa «Margosa», debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone al actor 110.563 pesetas.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente que sobre «Anticipos reintegrables» tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100, y además la suma de 2.500 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (sucursal número 153 de calle Orense, número 18) con el número 45 de

«Recursos», debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Margosa», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de noviembre de 1982.—La Secretario, Belén Zaera Blanco.

(B.-13.111)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 858 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Antonio Martín Ramírez, contra «Zakros, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 18 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Antonio Martín Ramírez contra la empresa «Zakros, Sociedad Anónima», debo declarar y declaro nulo el despido del actor y condeno a dicha empresa a que le readmita en su puesto de trabajo y a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar, sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial conforme al artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente que sobre «Anticipos reintegrables» tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100, y además la suma de 2.500 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (sucursal número 153 de calle Orense, número 18) con el número 45 de «Recursos», debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Zakros, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de noviembre de 1982.—La Secretario, Belén Zaera Blanco.

(B.-13.112)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 335 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Dolores Pérez González y otros, contra «Internacional de Limpiezas, Sociedad Anónima» y «Compañía de Limpiezas Benito, Sociedad Limitada», sobre cantidad, con fecha 2 de octubre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por Pedro Bustos Safón contra las empresas «Internacional de Limpiezas, Sociedad Anónima» y «Compañía de Limpiezas Benito, Sociedad Limitada», debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados; y estimando parcialmente las restantes debo conde-

nar y condeno a la empresa «Internacional de Limpiezas» a que abone 3.384 pesetas a Aurora Cansar Adán y 1.638 a Francisca Melero Queso, a Carmen Lorenzo Calvo, a Luciana González Pérez, a Carmen Miguel Ruiz, a Juana Jurado González, a Teresa Renuncio Sancho y a Isabel Lara Melero. Se absuelve de la demanda a la «Compañía de Limpiezas Benito, Sociedad Limitada».

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a «Compañía de Limpiezas Benito, Sociedad Limitada», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de noviembre de 1982.—La Secretario, Belén Zaera Blanco.

(B.-13.116)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 914 de 1981, ejecución número 107 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Francisco García Cuesta y otros, contra «Financiera Continental, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 15 de noviembre de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor De Oro-Pulido López.—En Madrid, a 15 de noviembre de 1982.—Dada cuenta, a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil, procédase al avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa perito a don Miguel Márquez Fernández Mazuecos, quien deberá aceptar y jurar el cargo, y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previéndole que, dentro del segundo día, nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura.

Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima, de que doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Financiera Continental, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de noviembre de 1982.—La Secretario, Belén Zaera Blanco.

(B.-13.120)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 914 de 1981, ejecución número 107 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Francisco García Cuesta y otros, contra «Financiera Continental, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 2 de septiembre de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor De Oro-Pulido López.—En Madrid, a 2 de septiembre de 1982.—Dada cuenta: visto el estado del procedimiento, se acuerda el embargo de la finca porción de terreno situado en el término municipal de Pontons, procedente de la Heredad Casa Fontena, inscrito en el Registro de la Propiedad de Villafranca del Penedés, folio 228, del tomo 613 del archivo, libro 8 del Ayuntamiento de Pontons, propiedad de «Financiera Continental, Sociedad Anónima» para responder a cuatro millones quinientas siete

mil ochocientas treinta y una pesetas (4.507.831) correspondientes al crédito de José Luis de la Torre Vázquez 1.036.017 pesetas y de Francisco García Cuesta por 3.471.814 pesetas. Notifíquese el presente proveído a las partes. Y una vez firme librese el correspondiente exhorto a la Magistratura de Trabajo de Barcelona, para que por la misma se expida mandamiento al Registro de la Propiedad.

Lo acordó y firma Su Señoría. Doy fe. Y para que sirva de notificación a «Financiera Continental, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de noviembre de 1982.—La Secretario, Belén Zaera Blanco.

(B.-13.340)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 423 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de María Amparo Avilas Aparicio, contra «Sergraver, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 20 de noviembre de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por María Amparo Avilas Aparicio contra la empresa «Sergraver, Sociedad Anónima» debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone a la actora 28.926 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial conforme al artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Sergraver, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de noviembre de 1982.—La Secretario, Belén Zaera Blanco.

(B.-13.277)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 534 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de José Antonio Vergara Rojo, contra «Técnicas de Mantenimiento Industrial, Sociedad Anónima» («Teminsa»), sobre despido, con fecha 25 de noviembre de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre el actor y la empresa «Técnicas de Mantenimiento Industrial, Sociedad Anónima» («Teminsa»), a la que condeno a que abone a José Antonio Vergara Rojo una indemnización de 1.372.176 pesetas (incluida la fijada en la sentencia) y los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta hoy en cuantía de 1.022.131 pesetas.

Notifíquese a las partes con las advertencias legales.

Así lo acordó y firmó el ilustrísimo señor don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo número 2, asistido del Secretario que suscribe.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Técnicas de Mantenimiento Industrial, Sociedad Anónima» («Teminsa»), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de noviembre de 1982.—La Secretario, Belén Zaera Blanco.

(B.-13.278)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 314 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Marcelino García Solano, contra José Rivera Díaz y otro, sobre jubilación, con fecha 14 de octubre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno al Instituto Nacional de la Seguridad Social a reconocer al actor pensión de jubilación sobre una base reguladora de 36.761 pesetas mensuales y que le abone la cantidad de 143.210 pesetas por el concepto a que se refiere el hecho 3.º aprobado.

Y para que sirva de notificación a José Rivera Díaz, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.981)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 955 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Miguel Sáenz García, José García y Joaquín Pérez Arqueró, contra «Inhsa, Sociedad Limitada», sobre cantidad, con fecha 12 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado de Trabajo número 3, ilustrísimo señor don Pablo Burgos de Andrés.—Esta Magistratura, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral, dicta sentencia, en la cual, considerando probados los hechos de la demanda de acuerdo con el número 2 del artículo 81 de la Ley de Procedimiento Laboral, por aplicación del artículo 29 en relación con el artículo 4 apartado fi, ambos del Estatuto de los Trabajadores, es procedente estimar la demanda, por la que se condena a la parte demandada a pagar, respectivamente, a los actores la cantidad de 100.000 pesetas a cada uno, por los conceptos a que se refiere el hecho tercero de sus demandas que en dichos particulares se da por reproducido, con reserva de acciones para reclamar el resto.

Contra esta resolución no cabe recurso y las partes presentes quedarán notificadas por lectura y firma del acta, y la ausente por el despacho que se libre.

Así, por esta mi sentencia, lo mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Inhsa, Sociedad Limitada», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.126)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.019 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Pedro Martínez Lingel, contra «Tapicerías Lázaro, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 18 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado de Trabajo número 3, ilustrísimo señor don Pablo Burgos de Andrés.—Esta Magistratura, en

virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral, dicta sentencia, en la cual, considerando probados los hechos de la demanda de acuerdo con el número 2 del artículo 81 de la Ley de Procedimiento Laboral, por aplicación del artículo 29 en relación con el artículo 4 apartado f), ambos del Estatuto de los Trabajadores, es procedente estimar la demanda y por todo ello se condena a «Tapicerías Lázaro, Sociedad Anónima» a pagar al actor la cantidad de 8.466 pesetas por los conceptos a que se refiere el hecho segundo de la demanda, que en dichos particulares se da por reproducido.

Contra esta resolución no cabe recurso por la parte presente quedará notificada por lectura y firma del acta, y la ausente por el despacho que se libre.

Así, por esta mi sentencia, lo mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Tapicerías Lázaro, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.127)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 826 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Isabel Carbonell Izquierdo, contra «Hogarco, Sociedad Anónima» y otro, sobre despido, con fecha 16 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la actora y, por consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a que le readmita en idénticas condiciones y puesto de trabajo o a que le indemnice en la cantidad de 302.348,70 pesetas y siempre al abono de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido y hasta que se notifique sentencia firme. Dicha opción deberá efectuarse ante esta Magistratura en término de cinco días, a partir de la notificación de esta sentencia, entendiéndose que, de no hacerse así, se opta por la readmisión. Y sin perjuicio de lo establecido en el inciso último del artículo 4 del artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral vigente, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo, y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refieren los artículos 154 y 181 del Real Decreto de 13 de junio de 1980, en la cuenta número 75.428 del Banco de España y 124 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Eloy Gonzalo, número 10, de esta capital.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Hogarco, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.208)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.046 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de San-

tiago Morales Fernández, contra «Montajes e Instalaciones Domfer, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 27 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor y, por consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a que le readmita en idénticas condiciones y puesto de trabajo o a que le indemnice en la cantidad de 22.012,80 pesetas y siempre al abono de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido y hasta que se notifique sentencia firme. Dicha opción deberá efectuarse ante esta Magistratura en término de cinco días, a partir de la notificación de esta sentencia, entendiéndose que, de no hacerse así, se opta por la readmisión. Y sin perjuicio de lo establecido en el inciso último del artículo 4 del artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo, y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refieren los artículos 154 y 181 del Real Decreto de 13 de junio de 1980, en la cuenta número 75.428 del Banco de España y 124 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Eloy Gonzalo, número 10, de esta capital.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Montajes e Instalaciones Domfer, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.209)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.048 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Ramona Delgado Ramírez, contra José Menéndez Mata, sobre despido, con fecha 26 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo declarar y declaro nulo el despido de la actora y, por consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a que inmediatamente la readmita y con abono de los salarios dejados de percibir.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a José Menéndez Mata, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.210)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.615-7 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Mariano Ramos Escribano y otros, contra

«Estampaciones Mendiola», sobre cantidad, con fecha 2 de julio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda debo condenar y condeno a Pablo Mendiola Paredes y a Concepción Quintero Muñiz a que abonen a los actores Mariano Ramos Escribano, Faustino Madrigal Arranz y a Santiago Gómez López, las siguientes cantidades: al señor Ramos, 188.924 pesetas (ciento ochenta y ocho mil novecientos veinticuatro pesetas); al señor Gómez, 239.118 pesetas (doscientas treinta y nueve mil ciento dieciocho pesetas), y al señor Madrigal, 182.646 pesetas (ciento ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesetas).

Y para que sirva de notificación a «Estampaciones Mendiola», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 1 de octubre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.128)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.688-1.716 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de María Dolores Sánchez y otros, contra «Gramma, Sociedad Anónima», sobre resolución de contrato, con fecha 30 de octubre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, condeno a «Gramma, Sociedad Anónima» a que pague: a María Dolores Sánchez Tejero, 100.280 pesetas; a Fernando Fernández del Castillo, 102.186 pesetas; a Jesús Nieto Rodríguez, 124.755 pesetas; a Manuel Rodríguez Alfonso, 133.436 pesetas; a Misael Hernández Rodríguez, 142.144 pesetas; a Vicente Sierra Fernández, 124.727 pesetas; a Julio Soriano Rodríguez, 133.436 pesetas; a Florentino Álvarez Díez, 103.385 pesetas; a Diego Cruz Camacho, 124.727 pesetas; a Juan Vicente García Moncada, 123.587 pesetas; a Juan José Galán Palomino, 133.436 pesetas; a Vicente López Gómez, 133.436 pesetas; a Constancio Matey Sanz, 124.727 pesetas; a María Dolores Pisa García, 106.458 pesetas; a José Luis Pozo Martín, 124.727 pesetas; a Daniel Gómez Sánchez, 106.458 pesetas; a Pedro García Antón Alvaro, 124.727 pesetas; a Juan Tosina Rubio, 133.436 pesetas; a Antonio Moreno García, 106.458 pesetas; a Agustín Romero Delgado, 139.838 pesetas; a Amador Cruz Calvo, 142.144 pesetas; a Germán Rucio Fernández, 133.398 pesetas; a Juan Barragán Villaverde, 139.838 pesetas; a Rafael Iniesta Varela, 133.436 pesetas; a Julián Velázquez Astudillo, 138.925 pesetas; a Emiliano Ramos Cruz, 133.436 pesetas; a Sebastián Miguel Martínez, 145.986 pesetas; a Emilio Alarcón García, 127.117 pesetas, y a Mariano Sanz López, 133.436 pesetas.

Así, por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada, en la cuenta corriente abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100, y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta número 124, «Recursos», abierta por esta Magistratura en la calle Orense, número 20, sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Pie-

dad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Gramma, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de noviembre de 1982.—El Secretario, Jesús González.

(B.-13.129)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.696-97 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Ana de Haro Servilda y otro, contra Pierre Calviño Teijeiro y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 21 de septiembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas formuladas por las actoras Ana de Haro Servilda e Isabel Escuer Martínez, contra la empresa demandada Pierre Calviño Teijeiro y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro nulos los despidos de los actores efectuados por la citada empresa demandada, a la que, en consecuencia, debo condenar y condeno a que readmita inmediatamente a las actoras en sus mismos puestos de trabajo, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de los despidos hasta la de la readmisión efectiva a razón de los salarios declarados probados en esta sentencia para cada una de las actoras de 45.000 pesetas al mes, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial de las reclamaciones por despido promovidas contra el mismo por las dos demandantes.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la sentencia, debiendo la empresa demandada condenada, si ésta fuera la recurrente, presentar, al anunciar el recurso, resguardo acreditativo del importe del principal objeto de la condena, más un veinte por ciento del mismo, en la cuenta número 75.567 del Banco de España; asimismo deberá ingresar en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Orense, número 20, la cantidad de 2.500 pesetas al tiempo de interponer el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Pierre Calviño Teijeiro, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de septiembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.132)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.691 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Juan A. Aguado San Narciso, contra «Herederos Victorio Righetto», sobre despido, con fecha 8 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Juan Antonio Aguado San Narciso contra «Herederos de don Victo-

rio Righetto Lunardi» («Italnova»); María Isabel Righetto Contreras, Miguel Angel Righetto Contreras y Francisca Contreras Peña y Fondo de Garantía Salarial debo declarar y declaro improcedente el despido de aquél y en consecuencia debo condenar y condeno al demandado a que a su elección —que deberá ejercer en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de esta sentencia— readmita a la parte actora en su puesto de trabajo o le abone en concepto de indemnización la suma de 56.600 pesetas, siendo la condena solidaria para los codemandados empresarios —60 por 100 de la que corresponde—, con la advertencia de que de no hacer la opción en el plazo indicado, se entenderá que procede la readmisión, y asimismo y en todo caso abonará a la parte actora una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que se notifique esta sentencia al demandado; sin perjuicio de lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo debo condenar y condeno al Fondo de Garantía Salarial, en el supuesto de que la empresa opte temporalmente por la indemnización, a que abone a la parte actora la suma de 37.733 pesetas en concepto del 40 por 100 de la que corresponde, pago que deberá hacer el Fondo en el plazo de diez días.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra ella pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de la sentencia, debiendo ser anunciado ante esta Magistratura en la forma establecida por la ley, caso de que el recurrente sea la empresa demandada deberá acreditar el ingreso del importe del principal objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo, en la cuenta número 75.567 del Banco de España; asimismo deberá ingresar en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Orense, número 20, de esta capital, la cantidad de 2.500 pesetas al tiempo de interponer el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Herederos Victorio Righetto», Francisca Contreras Peña, Miguel Angel Righetto Contreras, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.131)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.284 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Fernando José Pinzolas Montero, contra Luisa Campbell Muir y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 11 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el actor Fernando José Pinzolas Montero, debo declarar y declaro improcedente su despido efectuado por la empresa demandada Luisa Campbell Muir, a la que, en consecuencia, debo condenar y condeno a que, en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión del trabajador demandante despedido o el abono de una indemnización que se cifra en la suma de seiscientos ochenta y seis mil ochocientos pesetas, que queda reducida en un 20 por 100 por imperativo legal a 548.504 pesetas, y de la que

sólo abonará la empresa demandada el 60 por 100, o sea 329.703 pesetas, por ser obligación del Fondo de Garantía Salarial el abono de la diferencia de 219.801 pesetas, a lo que expresamente se le condena. Y cualquiera que sea la opción, la parte demandada abonará al actor una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde el día 24 de mayo de 1982 hasta que la sentencia se notifique a razón del salario declarado probado en esta sentencia de 43.711 pesetas al mes.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la sentencia, debiendo la empresa demandada condenada, si fuera ésta la recurrente, presentar, al anunciar el recurso, resguardo acreditativo del depósito del importe del principal objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo en la cuenta número 75.567 del Banco de España, y asimismo deberá ingresar en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Orense, número 20, de esta capital, la cantidad de 2.500 pesetas al tiempo de interponer el recurso.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Luisa Campbell Muir, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de septiembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.133)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 820-64 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Fernando Pérez Moreno, contra «J. J. Sociedad Limitada», sobre despido, con fecha 11 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por los actores que luego se dirán, contra «J. J. Sociedad Limitada», debo condenar y condeno a ésta a que abone a aquellos las cantidades siguientes: a don Fernando Pérez Moreno, 256.810 pesetas; a don Enrique Fernández-Pacheco P., 236.996 pesetas; a don Ramón Naranjo Naranjo, 248.839 pesetas; a don Teodoro Moreno Usero, 258.088 pesetas; a don Eugenio Lagua Rodríguez, 221.856 pesetas; a don Bonifacio Núñez Gari, 256.810 pesetas; a don Francisco J. Sánchez Lázaro, 232.015 pesetas; a don Laureano Escalera Perea, 227.032 pesetas; a don Agustín Oñoro Madrid, 250.573 pesetas; a don Rafael Ramírez Matallana, 231.682 pesetas; a don Luis Tercero Moreno, 232.015 pesetas; a don Juan Hernández Sánchez, 232.015 pesetas; a don José María Mochales Ramírez, 232.015 pesetas; a don José Hernández Vidal, 250.247 pesetas; a don Juan Barranco Román, 240.931 pesetas; a don Antonio Cabrera Torrijos, 232.015 pesetas; a don Francisco Blázquez Bernabéu, 238.820 pesetas; a don Luis Núñez Gari, 241.786 pesetas; a don José Rodríguez Vargas, 253.197 pesetas; a don Jesús Peña Pérez, 217.430 pesetas; a don Luis Granado Fusté, 238.150 pesetas; a don José María Sanz Cardoz, 232.015 pesetas; a don Carlos Mesa Gutiérrez, 258.218 pesetas; a don Quirino Núñez Villuendas, 221.922 pesetas; a don Bonifacio Núñez García, 232.015

pesetas; a don Juan Manuel Donaire Cózar, 222.299 pesetas; a don Eugenio Palacín Catalán, 253.039 pesetas; a don Juan Pedro Catalán López, 243.914 pesetas; a doña María Rosa González de la Torre, 232.539 pesetas; a doña Esther Ruiz Esteban, 227.675 pesetas; a don Martín Talavera Belmontes, 232.015 pesetas; a don Antonio Quiroga Paz, 259.664 pesetas; a doña Pilar Domínguez Cerro, 237.407 pesetas; a don Siméon Rodríguez González, 254.570 pesetas; a don Manuel Moheda Díaz, 527.072 pesetas; a don Ricardo Palacín Catalán, 238.820 pesetas; a don José María González Martín, 238.820 pesetas; a don Alejandro Cabañas González, 238.820 pesetas; a don Agustín Abeleiras Fernández, 253.996 pesetas; a don Alejandro Martín Castellanos, 255.807 pesetas; a don Rafael Hinojosa Olmedo, 232.015 pesetas; a don Ramón García Frutos, 245.321 pesetas; a don Vidal Delgado Cerdeño, 240.227 pesetas; a don Antonio Arroyo Cáceres, 237.008 pesetas; y a don Manuel Hernández Sánchez, 239.540 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de una copia simple de la misma, advirtiéndoles que contra ella pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro del plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, debiendo ser anunciado por ante esta Magistratura, en la forma establecida por la ley. Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar la cantidad a que ha sido condenado, más el 20 por 100 de la misma en la cuenta corriente del Banco de España, cuenta número 75.567, como asimismo deberá depositar la suma de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal de la calle Orense, número 20, de esta capital, cuenta número 56. Asimismo que durante la tramitación del aludido recurso el demandado vendrá obligado a abonar a la parte actora su retribución, y ésta a prestar servicios, a menos que prefiera dicho demandado efectuar tal abono sin compensación alguna.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «J. J. Sociedad Limitada», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.136)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.547 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Miguel Angel Payá Merino, contra «Seda-3, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 14 de octubre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda deducida por don Miguel Angel Payá Merino, debo condenar y condeno a la empresa «Seda-3, Sociedad Anónima» a que satisfaga al demandante la cantidad de trescientas ochenta y cuatro mil seiscientos dieciocho pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la sentencia, debiendo la empresa demandada condenada, si fuera ésta la recurrente, presentar, al anunciar el recurso, resguardo acreditativo del de-

posito del importe del principal objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo, debiendo asimismo la empresa demandada acreditar el ingreso en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Orense, número 20, la cantidad de 2.500 pesetas al tiempo de interponer el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Seda-3, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de octubre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.137)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.324 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Angeles López Viejo, contra «Hobby Sonido, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 11 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Angeles López Viejo contra «Hobby Sonido, Sociedad Anónima» y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente su despido y, en consecuencia, debo condenar y condeno al demandado a que, a su elección —que deberá ejercer en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la sentencia—, readmita a la parte actora en su puesto de trabajo o le abone en concepto de indemnización la suma de doscientas noventa y tres mil quinientas sesenta y dos pesetas —60 por 100 de la que le corresponde—, con la advertencia de que de no hacer la opción en el plazo indicado se entenderá que procede la readmisión, y asimismo y en todo caso abonará a la parte actora una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la sentencia se notifique al demandado, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo debo condenar y condeno al Fondo de Garantía Salarial, en el supuesto de que la empresa opte temporalmente por la indemnización, a que abone a la parte actora la suma de ciento noventa y cinco mil setecientos ocho pesetas en concepto del 40 por 100 de la que corresponde, pago que deberá hacer el Fondo en el plazo de diez días.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de una copia simple de la misma, advirtiéndoles que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la sentencia, ante esta Magistratura, debiendo la empresa demandada, si fuera ésta la recurrente, presentar, al anunciar el recurso, resguardo acreditativo del depósito del importe del principal objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo, en la cuenta número 75.567 del Banco de España, debiendo asimismo la empresa demandada ingresar 2.500 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Orense, número 20, de esta capital, al tiempo de interponer el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Hobby Sonido, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente

en Madrid, a 11 de noviembre de 1982.—
El Secretario (Firmado).

(B.-13.138)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.779-80 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Almudena Aguilar Partida y otro, contra «Muebles Montes, Sociedad Anónima» y otro, sobre cantidad, con fecha 23 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Muebles Montes, Sociedad Anónima» y a Vicente Monte Monte, solidariamente, a que abone, por los conceptos reclamados, a Almudena Aguilar Partida, 46.636 pesetas, y a María Dolores Benito Sánchez, 46.636 pesetas.

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Muebles Montes, Sociedad Anónima» y a Vicente Monte Monte, solidariamente, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.139)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 115-77, ejecución número 36 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Antonio García Hernández, contra Pedro Cano Ortiz y otros, sobre incapacidad-accidente, con fecha 30 de junio de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta; y siguiéndose en estos autos procedimiento de ejecución por un principal de 372.288 pesetas, con más 74.000 pesetas provisionalmente calculadas para costas, contra Pedro Cano Ortiz, y subsidiariamente contra «Altaires y Contreras, Sociedad Anónima» («Alticons»), y habiéndose declarado la insolvencia parcial y provisional de Pedro Cano Ortiz, sígase la ejecución contra la sociedad anónima mencionada.—Se decreta el embargo del inmueble: «local de oficinas quinto izquierda, situado en la planta quinta sin contar la de sótano ni baja, de la casa de esta capital número diecinueve-veintiuno de la calle Cristóbal Bordiú, de una superficie de 141 metros cuadrados y 47 metros cuadrados aproximadamente», inscrito en el Registro de la Propiedad número 6 de Madrid a nombre de «Altaires y Contreras, Sociedad Anónima» («Alticons») como finca número 44.006 de la sección 2.ª, al folio 22 del libro 1.607 del archivo.—Requírase a la empresa cuyo inmueble se embarga a efectos de que, en plazo de seis días, presente los títulos de propiedad del inmueble embargado en la Secretaría de esta Magistratura.—Firme que sea esta providencia, remítase mandamiento al Registro de la Propiedad número 6 de Madrid, interesando anotación preventiva de embargo sobre dicho inmueble y remisión de certificación registral, haciendo constar los gravámenes que puedan constar inscritos sobre el mismo.

Y para que sirva de notificación a «Altaires y Contreras, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la pre-

sente en Madrid, a 29 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.342)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.353 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Ramón López Jiménez, contra «Autoescuela Monza, Sociedad Anónima» y otro, sobre cantidad, con fecha 22 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Ramón López Jiménez contra «Autoescuela Monza, Sociedad Anónima» y señor Abogado del Estado, debo condenar y condeno a la Administración del Estado a abonar al actor la cantidad de 35.200 pesetas, absolviendo a la empresa demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Autoescuela Monza, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.343)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.321-33 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Joaquín Rubiales Monje, contra «Dios Publicidad, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 24 de noviembre de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil, procédase al avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa perito a don Miguel Márquez Mazuecos, quien deberá aceptar y jurar el cargo, y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previniéndole que, dentro del segundo día, nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura.

Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Dios Publicidad, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.280)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.519 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Carmen Vázquez Gómez, contra Asociación Madrileña Autónomos del Taxi, sobre cantidad, con fecha 23 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Carmen Vázquez Gómez contra la empresa demandada Asociación Madrileña de Autónomos del Taxi y Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes, a partir de la notificación de esta sentencia, debiendo ser anunciado este recurso en esta Magistratura en la forma establecida por la ley. Caso de que el recurrente sea la demandada deberá depositar en la cuenta número 75.567 del Banco de España la cantidad importe del principal objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo; asimismo deberá ingresar en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Orense, número 20, de esta capital, la cantidad de 2.500 pesetas al tiempo de interponer el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Asociación Madrileña Autónomos del Taxi, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.438)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.548-49 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Lorenzo del Rey García, contra «Maderas Elaboradas para la Construcción e Industria» y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, con fecha 23 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Lorenzo del Rey García y don Pablo Gil Salgado contra la empresa demandada «Maderas Elaboradas para la Construcción e Industria, Sociedad Anónima» («Mecisa»), debo condenar a la misma a que abone a los demandantes citados la siguiente cantidad: para don Lorenzo del Rey García, ciento veintidós mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas, y para don Pablo Gil Salgado, ciento treinta y una mil noventa y dos pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo dentro del plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente a la notificación de la sentencia, debiendo ser anunciado por ante esta Magistratura en la forma establecida por la Ley. Caso de que el recurrente sea la empresa demandada deberá ingresar la cantidad a que ha sido condenado, más un 20 por 100 de la misma, en la cuenta número 75.567 del Banco de España, como asimismo deberá depositar la suma de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal de la calle Orense, número 20, de esta capital, en la cuenta número 56, al tiempo de interponer el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Maderas Elaboradas para la Construcción e Industria, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.439)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.121 de 1981, ejecución número 74 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número

8 de Madrid, a instancia de Francisco Victoria Gordón Sánchez, contra Manuel Peñalba Delgado, sobre despido, con fecha 19 de noviembre de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor García Calvo.—En Madrid, a 19 de noviembre de 1982.—Dada cuenta del anterior escrito presentado por la parte actora, únase a los autos de su razón y como se pide y sin perjuicio del orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al que podrá atenderse el demandado Manuel Peñalba Delgado, presentando bienes preferentes de traba, se acuerda el embargo del piso sito en Fuentespina, 20, inscrito en el Registro de la Propiedad número 10 de Madrid, libro 766, folio 55, finca número 62.765, letra A de la escalera del portal 1, bloque 1, de la manzana 5, de la ciudad residencial de Santa Eugenia, sita en el kilómetro 9,200 de la autopista Madrid-Valencia de esta capital, vivienda situada en la planta 7.ª del edificio en que radica y ocupa una superficie de 92,51 metros cuadrados, incluido servicios comunes. Para cubrir el importe de un principal de 346.203 pesetas, más 69.300 pesetas que se calculan inicialmente para pago de costas. Y una vez firme esta providencia, que se notificará a las partes y a la esposa del demandado, librese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad número 10 de Madrid, a fin de que se proceda a tomar anotación preventiva de embargo y se hagan constar las cargas y gravámenes a que estuviera afecta esta finca o, en su caso, de hallarse libre de ellas. Todo ello y por ahora de oficio.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Manuel Peñalba Delgado y a su esposa, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.141)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 253-4 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Santiago Valle Pérez y otro, contra «D'Hauticos, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 30 de septiembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas presentadas por los actores debo declarar y declaro que la empresa «D'Hauticos, Sociedad Anónima» adeuda a los actores las sumas de ciento ochenta y seis mil doscientas cincuenta y seis pesetas a don Santiago Valle Pérez, y ciento sesenta mil ciento noventa y dos pesetas a doña Matilde García Sánchez, por los conceptos de la demanda, condenando a dicha empresa «D'Hauticos, Sociedad Anónima» a estar y pasar por dicha declaración y al abono de la mencionada cantidad.

Y para que sirva de notificación a «D'Hauticos, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.142)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 435 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Ernesto García Martín, contra «Baire, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con

fecha 19 de octubre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda presentada por don Ernesto García Martín, debo declarar y declaro que la empresa «Baire, Sociedad Anónima» adeuda al actor la suma de cuatrocientas treinta y dos mil doscientas cincuenta pesetas, por los conceptos de la demanda, condenado a dicha empresa a estar y pasar por dicha declaración, y al abono de la mencionada cantidad.

Y para que sirva de notificación a «Baire, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.143)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 472 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de José Herrera Jaén, contra Pedro Puras Badiola, sobre cantidad, con fecha 30 de octubre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda presentada por don José Herrera Jaén, debo declarar y declaro que la empresa Pedro Puras Badiola adeuda al actor la suma de ciento dieciocho mil trescientas ochenta y nueve pesetas, por los conceptos reclamados en el acta del juicio, condenando a dicha empresa Pedro Puras Badiola a estar y pasar por dicha declaración y al abono de la mencionada cantidad.

Y para que sirva de notificación a Pedro Puras Badiola, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.144)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.904-15 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Luis Ramón Ancorte López y otros, contra «Silver Creaciones, Sociedad Limitada», sobre despido, con fecha 1 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda formulada por los actores, debo declarar y declaro improcedentes los despidos de los actores y, por consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada «Silver Creaciones, Sociedad Limitada» a que a su opción readmita a los trabajadores en idénticas condiciones y puesto de trabajo o a que les indemnice en las cantidades de trescientas noventa mil setenta y seis pesetas a don Joaquín de la Calle Gutiérrez, cuatrocientas mil cuatrocientas cincuenta pesetas a don Miguel Ángel García Girones, quinientas trece mil quinientas veinticinco pesetas a don Carlos Villanueva Mendivia, trescientas treinta y cinco mil seiscientos noventa pesetas a don Juan Francisco Casado Fominaya, quinientas noventa y siete mil ochocientos veintiocho pesetas a don Antonio Jiménez Rodríguez y seiscientos seis mil novecientos ochenta y una pesetas a don Pedro Jiménez López, y siempre al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que se notifique esta sentencia. Dicha opción deberá efectuarse ante esta Magistratura en término de cinco días a partir de la notificación de esta senten-

cia, entendiéndose que de no hacerse así, se opta por la readmisión. Que asimismo debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de las pretensiones deducidas en su contra.

Y para que sirva de notificación a «Silver Creaciones, Sociedad Limitada», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.145)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.267-8 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Vincenzo de Giglio y Penelope Anne Lovatt, contra «Nono, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 30 de septiembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas presentadas por don Vincenzo de Giglio y Penelope Anne Lovatt, debía declarar y declarar nulo el despido y, por consecuencia, debía condenar y condeno a la empresa «Nono, Sociedad Anónima» a estar y pasar por esta declaración y a que readmita inmediatamente a los trabajadores en las mismas condiciones existentes en el momento de ser despedidos, con abono de los salarios dejados de percibir.

Y para que sirva de notificación a «Nono, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.146)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.109 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de José María Muñoz Rodríguez, contra «Construcciones Ansam, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 20 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don José María Muñoz Rodríguez, debo declarar y declarar que la empresa «Construcciones Ansam, Sociedad Anónima» adeuda al actor la suma de ciento noventa mil doscientas setenta pesetas, por los conceptos de la demanda, condenando a dicha empresa, «Construcciones Ansam, Sociedad Anónima», a estar y pasar por dicha declaración y al abono de la mencionada cantidad.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Ansam, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.147)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.195 de 1972, ejecución 74 de 1973, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Antonio Marín González, contra José de Diego Setién, sobre enfermedad profesional, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor García Calvo.—En Madrid, a 12 de

noviembre de 1982. Dada cuenta de la anterior certificación remitida por el Registro de la Propiedad número 5 de Madrid, únase a los autos de su razón y sin perjuicio del orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al que podrá atenderse el demandado José de Diego Setién presentando bienes preferentes de traba, se acuerda el embargo del local comercial destinado a lechería situado en planta baja de la casa número 26 de Malasaña, en Madrid, a favor de los cónyuges doña Carmen Velasco Aijón y don José de Diego Setién, por la inscripción 4.ª, folio 207, tomo 741; así como de dos locales comerciales, 18 viviendas y 2/15 avas partes indivisas del garaje del cuerpo B., que se concretan en las plazas de garaje 4 y 7, todos de la calle Fernández de los Ríos, número 15, por las inscripciones primera, cuarta y quinta obrantes al folio 21 y siguientes del tomo 1.636, para cubrir el importe de un principal de 375.723 pesetas, más 75.200 pesetas que se calculan para gastos y costas provisionalmente. Y una vez firme esta providencia, que se notificará a las partes y a la esposa del demandado, librese por duplicado mandamiento al Registro de la Propiedad número 5 de Madrid a fin de que se proceda a tomar anotación preventiva de embargo y se hagan constar las cargas y gravámenes a que estuvieran afectas las referidas fincas, o en su caso de hallarse libre de ellas. Todo ello y por ahora de oficio.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a don José de Diego Setién y doña Carmen Velasco Aijón, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.148)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.695 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Olga Jiménez Sánchez, contra Angeles Ruiz Martínez, sobre despido, con fecha 18 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda presentada por doña Olga Jiménez Sánchez, debía declarar y declaro nulo el despido y, por consecuencia, debía condenar y condeno a la empresa Angeles Ruiz Martínez a estar y pasar por esta declaración y a que readmita inmediatamente al trabajador en las mismas condiciones existentes en el momento de ser despedido, debiendo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad en los supuestos prevenidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, con abono de los salarios dejados de percibir.

Y para que sirva de notificación a Angeles Ruiz Martínez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 1 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.347)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.611-15 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Luis Barahona Granda y cuatro más, contra «Reclamos Toledo, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 11 de noviembre de 1982 se ha dictado

sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas interpuestas, debo declarar y declaro improcedentes los despidos de los actores, condenando a la empresa demandada «Reclamos Toledo, Sociedad Anónima», a que a su elección los readmita en sus puestos de trabajo o les indemnice en las siguientes cantidades: tres millones seiscientos mil seiscientos sesenta pesetas a don Luis Barahona Granda, un millón quinientas veintiséis mil trescientas cincuenta y seis pesetas a don Félix Ángel García, novecientos treinta y siete mil trescientas cuarenta y siete pesetas a don Antonio Martínez Carneros, quinientas dos mil cuatrocientas veinticuatro pesetas a don Juan C. Montejano Torrejón y dos millones doscientas ocho mil novecientos noventa pesetas a don Vicente Montejano Torrejo. La demandada, en todo caso, hará efectivos a los actores el importe de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la notificación de esta sentencia.

Y para que sirva de notificación a «Reclamos Toledo, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 1 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.348)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.786 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Francisco Jodar Pérez, contra «JYM, Sociedad Anónima», e INSS, sobre incapacidad, con fecha 15 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don Francisco Jodar Pérez, contra el INSS y «JYM, Sociedad Anónima», debía declarar y declaro que el actor, oficial 1.ª albañil, afecto de una invalidez permanente en grado de incapacidad permanente absoluta, tiene derecho al percibo de una pensión del cien por cien de trescientas cuarenta y tres mil ochenta y cuatro pesetas, anuales, debiendo condenar y condeno al INSS a estar y pasar por dicha declaración y al abono de la pensión referida en la mencionada cuantía.

Y para que sirva de notificación a «JYM, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 1 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.349)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.329 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de José Mariano Berlanas Gil, contra José María Maldonado y Nausia, sobre cantidad, con fecha 15 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda presentada por don José Mariano Berlanas Gil, debo declarar y declaro que la empresa José María Maldonado y Nausia adeuda al actor la suma de doscientas cincuenta y una mil trescientas setenta pesetas, por los conceptos de la demanda, condenando a dicha empresa José María Maldonado y Nausia a estar y pasar por dicha declaración y al abono de la mencionada cantidad.

Y para que sirva de notificación a José María Maldonado y Nausia, en ignora-

do paradero, se expide la presente en Madrid, a 1 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.350)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 492 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Juan Presa Martínez, contra «Construcciones Losa, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 1 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Construcciones Losa, Sociedad Anónima», a que abone por los conceptos reclamados la cantidad de 84.160 pesetas a don Juan Presa Martínez.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Losa, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 1 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.351)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.732-840 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Encarnación Amor Díaz y otros, contra «Manufacturas Clamide, Sociedad Anónima», e interventores, sobre cantidad, con fecha 16 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo las demandas formuladas por los actores que seguidamente se dirán, debo condenar y condeno a la empresa «Clamide, Sociedad Anónima», y a los interventores judiciales, en su sola condición y calidad de tales, don José Ignacio Sandeogracias y Cesáreo Porras Pinto, a que abonen a los actos de indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato autorizada por la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, de fecha 30 de marzo de 1981, y que son para cada uno de los actores las siguientes:

Encarnación Amor Díaz, 201.851 pesetas; Milagros Martín García, 205.554 pesetas; Raimundo Fernández Mesa, 949.970 pesetas; Basilio Muñoz Villagarcía, 539.376 pesetas; Mario Fernández Jiménez, 175.943 pesetas; Antonio Carmona López, 671.572 pesetas; Manuel Muñoz Durán, 941.913 pesetas; Julián Fernández Jaldo, 1.001.407 pesetas; Juan P. Bárcenas Rubio, 752.811 pesetas; Félix de Castro Martín, 1.377.763 pesetas; Antonio Isasi Reino, 1.146.880 pesetas; María Teresa Lara Sánchez, 245.454 pesetas; Pedro Ramírez de Pablo, 610.108 pesetas; Isabel Otero Quintanar, 144.953 pesetas; Félix Santos Escudero, 156.751 pesetas; Mariano Ortega Pascual, 624.600 pesetas; Juan J. Jiménez Ramírez, 1.186.600 pesetas; Antonio Gata Ramirez, 306.673 pesetas; Luis Gallego Calderón, 227.584 pesetas; Miguel Sanz Vera, 958.125 pesetas; Angeles Martín Pérez, 123.552 pesetas; Josefa Castellón Ahufinger, 257.728 pesetas; Francisca García Saguar, 258.354 pesetas; Paloma del Peso Méndez, 244.301 pesetas; Rosa Velázquez García, 242.531 pesetas; Esperanza Jiménez Jiménez, 234.076 pesetas; Consuelo Peñas Rojo, 216.175 pesetas; Estefanía Trenada Díaz, 230.728 pesetas; María Teresa Amigó Sánchez, 236.194 pesetas;

tas; Rosario García Nieto, 235.846 pesetas; Isabel Rodado Concha, 235.846 pesetas; Julia Condado Martín, 221.357 pesetas; Francisca Montoro Nieto, 209.090 pesetas; Rosa Nogales Blanco, 261.184 pesetas; Catalina Pulido Hermoso, 141.591 pesetas; Joaquina Gallardo Soto, 505.160 pesetas; Fernando Hernández Vázquez, 414.560 pesetas; Concepción López Pérez, 230.175 pesetas; Luisa Alonso Camarero, 142.800 pesetas; Catalina Zazo Ramiro, 168.300 pesetas; Carmen Martín García, 137.128 pesetas; Mercedes Damiano López, 131.028 pesetas; Angela Cela Cabrero, 24.1.680 pesetas; Juana Lorenzo Estacio, 113.940 pesetas; Concepción Velázquez García, 113.940 pesetas; María Jesús Martín Moral, 279.336 pesetas; Josefa Arroba Ramos, 123.210 pesetas; Antonio Exposito Garrido, 437.910 pesetas; Antolín Jiménez López, 389.536 pesetas; José León Real, 386.804 pesetas; Mario Rodríguez Alvarez, 333.808 pesetas; José Piris Márquez, 391.870 pesetas; Juan M. Niso Jiménez, 343.552 pesetas; José Fernández Lucas, 313.728 pesetas; Cirilo de Pablo Leal, 295.944 pesetas; María del Pilar González Santos, 205.360 pesetas; María Jesús Damiano López, 284.986 pesetas; Roda Castellón Ahufinger, 141.570 pesetas; Francisco Huerta Fernández, 225.700 pesetas; Gumersindo Cerdán Navarro, 405.916 pesetas; Mario Mateo Zorzalejo, 378.406 pesetas; Juan A. Pascual Cristóbal, 142.635 pesetas; José Hernández Fúnez, 609.695 pesetas; Alfonsa Peñas Rojo, 302.750 pesetas; Soledad Díaz Serrano, 279.562 pesetas; Petra Condado Martín, 250.640 pesetas; Petra Urbina Roldán, 267.330 pesetas; María Luisa Montoro Delgado, 227.478 pesetas; Ana María López Hervás, 137.372 pesetas; Paloma López Martínez, 152.880 pesetas; Rosa María Clemente García, 119.680 pesetas; María Isabel Gómez Fernández, 21.080 pesetas; Eugenia Recio Hernández, 455.070 pesetas; María Luisa Niñoñez López, 434.934 pesetas; Vicenta Arribas Bravo, 418.170 pesetas; Vicente Torres Clavero, 365.370 pesetas; Angel Clemente Belmar, 373.353 pesetas; María Tirado Moreno, 306.255 pesetas; Isabel García Agujetas, 433.620 pesetas; Milagros Augusto Díaz, 354.780 pesetas; Adoración Nuñez Díaz, 317.520 pesetas; Ana María Tena Fernández, 307.626 pesetas; Felicitas Gregorio Fernández, 283.404 pesetas; Juan Prado Rocha, 258.128 pesetas; José López Hernández, 574.590 pesetas; Manuel Sánchez Sánchez, 272.126 pesetas; Gloria Varela López, 303.555 pesetas; Margarita López Hernández, 290.598 pesetas; Josefa Lázaro Jiménez, 142.592 pesetas; Paula Fuentes Asensio, 141.830 pesetas; Juan Ignacio Fraile de Pablo, 525.105 pesetas; Remedios Gernacho Caucelo, 259.168 pesetas; Ana María López Rojo, 259.584 pesetas; Josefa Camero Martín, 405.600 pesetas; Dolores Cernuda Acosta, 210.630 pesetas; Rosa Regadera Lendines, 255.234 pesetas; Eugenia Ayuso Jiménez, 175.972 pesetas; Juan Trillo Campos, 421.200 pesetas; María Molano Tello, 442.000 pesetas; Consolación Jiménez Jiménez, 439.230 pesetas; Adoración Olivares Jiménez, 387.698 pesetas; Victoria Jiménez González, 377.000 pesetas; Virginia Zarza Vaillalvilla, 415.308 pesetas; Carmen Nogales Blanco, 141.830 pesetas; Antonia Muñoz Ramirez, 416.979 pesetas; Pedro Molina Barragán, 253.106 pesetas; Ildefonso Moro González, 363.115 pesetas; Isabel Marañón Díaz, 383.670 pesetas, y Pilar Alonso Moro, 70.720 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Manufacturas Clamide, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.353)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.351-55 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Rosario Cano Leo y cuatro más, contra «Reclamos Toledo, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 25 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Estimo las demandas y declarando como declaro improcedente el despido de los actores, debo condenar y condeno a la empresa «Reclamos Toledo, Sociedad Anónima» a que a opción de ésta dentro del plazo legal, le readmita en su puesto de trabajo en las mismas condiciones en que venia desempeñándole con anterioridad, o les indemnice en las cantidades siguientes: a Rosario Cano Leo, 508.000 pesetas; a Julio Santos Rosado, 1.032.600 pesetas; a Pilar Laguna Serna, 915.066 pesetas; a Pablo Gómez Vergés, 1.416.350 pesetas; a Rosa María González Gallego, 543.523 pesetas; y a su vez se condena a la empresa a que les abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que se notifique a la demandada esta sentencia, con el límite establecido en el artículo 103 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación a «Reclamos Toledo, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.983)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.003 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de María Victoria Munilla Sánchez, contra «Centro Geriátrico, Sociedad Anónima» y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 23 de noviembre de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Por repartido el anterior escrito con el que se formará el oportuno procedimiento, registre con el número 3.003 de 1982 en el libro correspondiente.

Advirtiéndose que la demanda presentada no se ajusta a los requisitos prevenidos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral, por cuanto, la misma adolece de los defectos que después se dirán, póngase en conocimiento de la parte, a fin de que los subsane dentro del cuarto día y si así no lo efectuase, procedase al archivo de los autos.

Los aludidos defectos son:
No constar en la demanda el domicilio de la demandante.—Lo mando y firma Su Señoría ilustrísima.—Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a María Victoria Munilla Sánchez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.149)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.207 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Emilio Berraco García, contra «Affiché, Sociedad Anónima», Mutua de Accidentes de Trabajo Castilla, INSS y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre accidente, con fecha 24 de noviembre de

1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Estimo la demanda, y declarando como declaro que el actor se encuentra afecto de invalidez permanente en grado de incapacidad permanente total derivada de accidente laboral, condeno a la «Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo Castilla» a que en el correspondiente servicio de la Seguridad Social ingrese el capital coste de la pensión vitalicia a favor del señor Berraco García, consistente en un 55 por 100 del salario regulador de 19.240 pesetas mensuales, a cuyo pago expresamente condeno, así como a la Tesorería General de la Seguridad Social en su responsabilidad legal, y absuelvo a los otros codemandados.

Y para que sirva de notificación a «Affiché, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.150)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.627 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Antonio Collado Bailén, contra José Antonio Arranz Lázaro-Carrasco, sobre cantidad, con fecha 25 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa José Antonio Arranz Lázaro-Carrasco a que pague al actor la cantidad de ciento cincuenta mil doscientas noventa y seis pesetas (150.296), más el 10 por 100 de interés anual desde la fecha del devengo hasta el completo pago.

Y para que sirva de notificación a José Antonio Arranz Lázaro-Carrasco, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.151)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.437 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de María del Carmen Calvo Fernández, contra «Fisna, Sociedad Anónima» y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 29 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que calificando como califico de nulo el despido de la actora y estimando su demanda, debo condenar y condeno a la Empresa «Fisna, Sociedad Anónima» a que readmita a la trabajadora en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad con abono de los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Y para que sirva de notificación a «Fisna, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 1 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.358)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.741 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de

Luis Alvarez de Ron Dávila, contra «Prensa Castellana, Sociedad Anónima», sobre incapacidad, con fecha 16 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El ilustrísimo señor don Mariano Sampedro Corral, Magistrado de Trabajo número 10 de Madrid, y su providencia; ante mí, el Secretario, dijo: No ha lugar a aclarar la sentencia de 18 de octubre de 1982, sin perjuicio del derecho de la parte a interponer recurso procedente.

Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima.—Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Prensa Castellana, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.974)

**MAGISTRADO DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.741 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Luis Alvarez de Ron Dávila, contra «Prensa Castellana, Sociedad Anónima», sobre incapacidad, con fecha 18 de octubre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por Luis Alvarez de Ron Dávila, debía absolver y absolvía al INSS de la pretensión frente al mismo formulada, así como también se absuelve a la empresa «Prensa Castellana, Sociedad Anónima».

Notifíquese ésta a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de duplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación a «Prensa Castellana, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.975)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.415 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Miguel Angel Alonso del Castillo, contra «Macem, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 6 de octubre se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que unía a los actores con los demandados «Macem, Sociedad Anónima» con efectos de esta fecha y debía condenar y condeno a esta última a que abone a don Miguel Angel Alonso del Castillo, por indemnización por despido, la cantidad de cuatrocientas dos mil cuatrocientas ochenta pesetas más la cantidad de indemnización complementaria correspondiente a los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente resolución, a razón de 44.460 pesetas mensuales.

Y para que sirva de notificación a «Macem, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.984)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.796 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Rosa Sánchez González, contra «Fisk March, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 22 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: que estimando la demanda interpuesta por Rosa Sánchez González, debía condenar y condenaba a la empresa demandada «Fisk March, Sociedad Anónima» a que pague a la actora la cantidad de 78.250 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno por cuestión de la cuantía.

Y para que sirva de notificación a «Fisk March, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.985)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.760 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Angel Moreno Lucas, contra «José Márquez y Cia, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 5 de octubre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Angel Moronas Lucas, debía condenar y condenaba a la empresa demandada «José Márquez y Cia., Sociedad Anónima» a que pague al actor la cantidad de 96.103 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso por cuestión de la cuantía.

Y para que sirva de notificación a «José Márquez y Cia., Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.986)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 117 de 1981, ejecución número 20 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de María del Carmen Bretones López, contra «Colegio Cuesta de las Perdices, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 18 de agosto de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado número 10, señor Sampedro Corral.—Madrid, a 18 de agosto de 1982.—Dada cuenta; visto el anterior escrito de la demandada y fotocopias de escrituras que le acompañan, procédase al embargo de la finca propiedad de la demandada «Colegio Residencia Cuesta de las Perdices, Sociedad Anónima», resto resultante de las segregaciones efectuadas a la finca que originariamente era de su propiedad, según escritura de 27 de marzo de 1981, inscripción 1.ª, número 4.676, cuyo embargo se decretó en providencia de 12 de febrero de 1982; la descripción de la finca cuyo embargo se decreta es la siguiente: Edificio de forma irregular de tres plantas (pequeño sótano y dos plantas),

destinado a colegio de Enseñanza Primaria. En el sótano se sitúa el local de calefacción; en la planta baja, tres aulas, aseos, dirección, secretaria, comedor, cocinas y sus servicios, enfermería, cuarto de estar y tres dormitorios, y en planta primera, diez aulas, aseos, escalera y pasillos. Los cimientos son de hormigón, la estructura metálica, muros de ladrillo, cubierta lámina de aluminio sobre doblado, colerías hidráulicas, gres y «dorflex», forjados de cerámica armada, carpintería metálica y de madera, escaleras a la catalana, teniendo las demás instalaciones propias de este tipo de edificio y su función, con calefacción central por agua a baja presión con circulación acelerada. La superficie total construida es de ochocientos setenta y seis metros treinta y cinco decímetros cuadrados, construyéndose sobre una parcela de terreno en término municipal de Madrid, antes de Aravaca, con fachada a una calle particular que une la carretera de Madrid a la Coruña con la de Carabanchel a Aravaca, hoy calle de Eduardo Vela, número 6. Linda: Por la derecha entrando, Sur, Claudio Pardueles García; espalda, Este, con terrenos de Bernardo Rosillo, hoy hotel de don Domingo Carmona, y por la izquierda, Norte, con terrenos del Marqués de Camariñes, hoy herederos de Cabeza y Bernaldo de Quirós. La figura del terreno es de un rectángulo cuyas líneas Norte y Sur o izquierda y derecha mide cada una cuarenta y siete metros cincuenta centímetros, y las de Oeste y Este o fachada y trastero, treinta y siete metros veinticinco centímetros, encerrando dentro de sus límites una extensión superficial de mil setecientos sesenta y nueve metros treinta y siete decímetros cuadrados, equivalentes a treinta y dos mil setecientos ochenta y nueve pies con cincuenta y cinco centésimas por ciento. El resto de la superficie no edificada, se destina a jardín hallándose la finca totalmente cercada. Inscripción: Finca inscrita en el Registro de la Propiedad número 13 de los de Madrid, al tomo 751 del archivo, libro 52 de la sección cuarta, folio 102, finca número 975, inscripción 10.ª

Dicho embargo se decreta a fin de servir de garantía a la cantidad de cuatrocientas sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas (466.654 pesetas) más sesenta y cinco mil pesetas (65.000 pesetas) que provisionalmente y sin perjuicio de su ulterior liquidación se calculan para costas y gastos en el procedimiento seguido a instancia de María del Carmen Bretones López, casada con don José María Camacho García, con domicilio en calle Yébenes, núm. 96, piso 9.ª, letra D, Madrid 24, y cuyos Documento Nacional de Identidad son: 27.166.149 y 27.146.493, respectivamente, en reclamación de cantidad.

Remítase, una vez firme esta providencia, al señor Registrador de la Propiedad número 13 de los de Madrid, mandamiento por duplicado a fin de que se practique anotación preventiva del embargo que sobre el inmueble reseñado se decreta, y se libre y remita a esta Magistratura de Trabajo certificación en la que se haga constar las hipotecas, censos y gravámenes a que esté afecto o de que, en su caso, se halla libre de cargas, debiendo devolver un ejemplar de dicho mandamiento debidamente cumplimentado, para su unión al procedimiento, a la mayor brevedad.

Requírase al demandado «Colegio Residencia Cuesta de las Perdices, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Eduardo Vela, número 19, Aravaca, Madrid, mediante notificación de este proveído a fin de que en el plazo de seis días presente en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo los títulos de propiedad del bien embargado, con la advertencia que de no verificarlo se podrá emplear contra él, en virtud de lo establecido en la vigente legislación procesal, los apremios que se estimen

emplear contra él, en virtud de lo establecido en la vigente legislación procesal, los apremios que se estimen pertinentes para obligarle a que los presente, o mandar que por el Registro de la Propiedad, y a costa de dicha parte demandada, se libere certificación de lo que respecto a ellos resulte en el Registro y, en su caso, testimonio de las escrituras conducentes.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Colegio Cuesta de las Perdices, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.152)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.184 de 1980, ejecución número 44 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Juan Polo Barriga, contra «Millows, Sociedad Anónima» e interventores: Manuel Ojeda Venero y Antono Roldán, sobre cantidad, con fecha 21 de abril de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado número 10, señor Sampedro Corral.—Madrid, a 21 de abril de 1982.—Dada cuenta de la anterior diligencia y escrito que la precede; únase, se acuerda el embargo de los bienes de la demandada «Millows, Sociedad Anónima» con domicilio en calle Hernani, número 37, Madrid, que a continuación se relacionan para cubrir un principal de cien mil pesetas (100.000 pesetas), más veinte mil pesetas (20.000 pesetas) que provisionalmente se calculan para costas y gastos, en el procedimiento seguido a instancia de don Juan Polo Barriga, con domicilio en calle Puerta del Campo, número 9, piso bajo izquierda, Arganda, con Documento Nacional de Identidad número 6.959.874, en reclamación de cantidad; dichos bienes son los siguientes:

Finca número 1.903, folio 221, inscripción 1.ª, con la siguiente descripción: Parcela de terreno en término de Arganda del Rey, integrante del Polígono Industrial Navisa del kilómetro 25 de la carretera de Madrid-Valencia, con margen izquierda que mide 1.107 metros, que linda: al Sur, en línea de 30,50 metros; Este, en línea de 36,50 con calle particular. Dentro del parámetro de esta finca está construida una casa vivienda unifamiliar, aseos, cocina y sótano, con una superficie de 145 metros cuadrados y 22 centímetros cuadrados, sin cargas. Dicha finca está inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón.

Remítase una vez firme esta providencia, al señor Registrador de la Propiedad de Chinchón, mandamiento por duplicado a fin de que se practique anotación preventiva del embargo que sobre el inmueble reseñado se decreta y se libre y remita a esta Magistratura de Trabajo certificación en la que se haga constar las hipotecas, censos y gravámenes a que esté afecto o de que, en su caso, se halla libre de cargas, debiendo devolver un ejemplar de dicho mandamiento debidamente cumplimentado, para su unión al procedimiento, a la mayor brevedad.

Requírase al demandado «Millows, Sociedad Anónima», mediante notificación de este proveído, a fin de que en el plazo de seis días presente en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo los títulos de propiedad del bien embargado, con la advertencia que de no verificarlo se podrá emplear contra él, en virtud de lo establecido en la vigente legislación procesal, los apremios que se estimen

pertinentes para obligarle a que los presente, o mandar que por el Registro de la Propiedad, y a costa de dicha parte demandada, se libre certificación de lo que respecto a ellos resulte en el Registro y, en su caso, testimonio de las escrituras conducentes.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Millo, Sociedad Anónima» e intervención judicial, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.153)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 678 de 1981, ejecución 186 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Agustín Martín Casanova, contra «Promociones Españolas, Sociedad Anónima», sobre resolución de contrato, con fecha 30 de julio de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado número 10, señor Sampedro Corral.—Madrid, a 30 de julio de 1982.—Dada cuenta de la anterior diligencia y escrito que la precede; únase y se acuerda el embargo de los bienes de la demandada «Promociones Españolas, Sociedad Anónima», con domicilio en calle General Rodrigo, número 2, Madrid-2, que a continuación se relacionan, para cubrir un principal de un millón cuatrocientas veintitrés mil ciento sesenta y una pesetas (1.423.161 pesetas), más doscientas mil pesetas (200.000 pesetas) que provisionalmente se calculan para costas y gastos, en el procedimiento seguido a instancia de don Agustín Martín Casanova, mayor de edad, casado, con Documento Nacional de Identidad número 2.477.393 y con domicilio en calle Cardenal Silíceo, número 2, en reclamación de Resolución de contrato; dichos bienes son los siguientes:

Finca número 36.867, página 191, tomo 924, Registro de la Propiedad de Móstoles. Piso 1.º en puerta 1.ª del portal 32 de la calle Veracruz del Conjunto Versalles, carretera de Móstoles-Fuenlabrada, kilómetro 6,300. Linda: Respecto a su acceso, frente con caja de escalera y fachada norte. Afecta a la forma de polígono irregular y mide 70,85 metros cuadrados, distribuidos en cuatro habitaciones, comedor-salón que abre a terraza, cocina que abre a terraza, cuarto de baño, cuarto de aseo y recibidor. Cuota 3 por 100. Afecta a una reserva de «Promociones Españolas, Sociedad Anónima» («PESA»), dueño de la finca 36.795, al folio 83 de este tomo, e inscripción 1.ª, que es extensa, la divide horizontalmente en 33, inscribiendo a su nombre ésta.

Finca número 36.869, página 194, tomo 924, Registro de la Propiedad de Móstoles. Urbana: Tres. Piso número 2, puerta 1.ª del portal 32 de la calle Veracruz del Conjunto Versalles, carretera de Móstoles-Fuenlabrada, kilómetro 6,300, en Móstoles. Linda: Respecto a su acceso, frente con caja de escalera y piso número 3 derecha, fachada sur, fondo fachada este y finca número 31, y a la izquierda con piso número 1 y fachada norte. Afecta la forma de polígono irregular y mide 70,85 metros cuadrados, distribuidos en cuatro habitaciones, comedor-salón que abre a terraza, cocina que abre a terraza, cuarto de baño, cuarto de aseo y recibidor. Cuota 3 por 100. Afecta a una reserva de «Promociones Españolas, Sociedad Anónima» («PESA»), dueño de la finca 36.795, al folio 83 de este tomo, inscripción 1.ª, que es extensa, la

divide horizontalmente en 33, inscribiendo a su nombre ésta.

Finca número 36.781, página 197, tomo 924, Registro de la Propiedad de Móstoles. Urbana: Cuatro. Piso número 3, puerta 1.ª del portal 32 de la calle Veracruz del Conjunto Versalles, carretera de Móstoles-Fuenlabrada, kilómetro 6,300. Linderos: Respecto a su acceso, frente con caja de escalera y piso número 4 y derecha fachada oeste, fondo fachada sur e izquierda con piso número 2 y fachada este. Afecta la forma de polígono irregular y mide 70,85 metros cuadrados, distribuidos en cuatro habitaciones salón-comedor, cuarto de baño, cuarto de aseo y recibidor. Cuota 3 por 100. Afecta a una reserva de «Promociones Españolas, Sociedad Anónima» («PESA»), dueño de la finca 36.795, al folio 83 de este tomo, inscripción 1.ª, que es extensa; la divide horizontalmente en 33, inscribiendo a su nombre ésta.

Finca número 36.889, página 224, tomo 924, Registro de la Propiedad de Móstoles. Urbana: Trece. Piso número 4, puerta 3.ª del portal 32 del Conjunto Versalles, carretera de Móstoles-Fuenlabrada, kilómetro 6,300, en Móstoles. Linda: Respecto a su acceso, frente con caja de escaleras y ascensor, derecha fachada norte, fondo finca número 33 e izquierda piso número 3 y fachada sur. Afecta a una forma de polígono irregular y mide 70,85 metros cuadrados, distribuidos en cuatro habitaciones, salón-comedor, cuarto de baño, cuarto de aseo y recibidor. Cuota 3 por 100. Afecta a una reserva de «Promociones Españolas, Sociedad Anónima» («PESA»), dueño de la finca número 36.795, al folio 83 de este tomo, inscripción 1.ª, que es extensa; la divide horizontalmente en 33, inscribiendo a su nombre ésta.

Remítase, una vez firme esta providencia, al señor Registrador de la Propiedad de Móstoles, mandamiento por duplicado a fin de que se practique anotación preventiva del embargo que sobre el inmueble reseñado se decreta y se libre y remita a esta Magistratura de Trabajo certificación en la que se haga constar las hipotecas, censos y gravámenes a que esté afecto o de que, en su caso, se halla libre de cargas, debiendo devolver un ejemplar de dicho mandamiento debidamente cumplimentado, para su unión al procedimiento, a la mayor brevedad.

Requírase al demandado «Promociones Españolas, Sociedad Anónima», mediante notificación de este proveído, a fin de que en el plazo de seis días presente en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo los títulos de propiedad de los bienes embargados, con la advertencia que de no verificarlo se podrá emplear contra él, en virtud de lo establecido en la vigente legislación procesal, los apremios que se estimen pertinentes para obligarle a que los presentes, o mandar que por el Registro de la Propiedad, y a costa de dicha parte demandada, se libre certificación de lo que respecto a ellos resulte en el Registro y, en su caso, testimonio de las escrituras conducentes.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Promociones Españolas, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.13.154)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 751-53 de 1979, ejecución 122 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Emilio Guerrero Villalba y Víctor Guerrero Cano, contra

Julián del Portillo Velasco, sobre despido, con fecha 19 de abril de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado número 10, señor Sampedro Corral.—Madrid, a 19 de abril de 1982.—Dada cuenta de la anterior diligencia y escrito que la precede; únase y se acuerda el embargo de los bienes de la demanda don Julián del Portillo Velasco, casado con doña Juliana García Dorrego, con domicilio en plaza Ecuador, número 6, Madrid, que a continuación se relacionan, para cubrir un principal de seiscientos cincuenta mil pesetas (650.000 pesetas), más ochenta mil pesetas (80.000 pesetas) que provisionalmente se calculan para costas y gastos, en el procedimiento seguido a instancia de don Emilio Guerrero Villalba, casado, con domicilio en calle Oca, número 104, piso 3.º, número 3, Madrid-25, en reclamación de despido, dichos bienes son los siguientes:

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de Madrid, número 5.332, inscripción 3.ª, folio 218 del tomo 113. Piso 3.º, puerta A, de la casa número 6 de la plaza del Ecuador de Madrid, con una superficie de 81,49 metros cuadrados distribuidos en vestíbulo, comedor, estar, cocina, aseo, baño y tres dormitorios, que linda: frente entrada, rellano y hueco de escalera; patio central y piso 3.º C; derecha entrando, rellano de escalera y piso 3.º B; izquierda, patio interior y piso 3.º E y fondo, calle en proyecto. Cuotas: de copropiedad, 1,98; y de gastos de ascensor, 2,29, ambos por ciento.

Dicha finca figura inscrita a favor de don Julián del Portillo Velasco, y de su esposa doña Juliana García Dorrego, mayores de edad y vecinos de Madrid, para su sociedad conyugal, por mitad y proindiviso.

Remítase, una vez firme esta providencia, al señor Registrador de la Propiedad de Madrid número 7, mandamiento por duplicado a fin de que se practique anotación preventiva del embargo que sobre el inmueble reseñado se decreta y se libre y remita a esta Magistratura de Trabajo certificación en la que se haga constar las hipotecas, censos y gravámenes a que esté afecto o de que, en su caso, se halla libre de cargas, debiendo devolver un ejemplar de dicho mandamiento debidamente cumplimentado, para su unión al procedimiento, a la mayor brevedad.

Requírase, al demandado don Julián del Portillo Velasco y a su esposa doña Juliana García Dorrego, mediante notificación de este proveído a fin de que en el plazo de seis días presente en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo los títulos de propiedad del bien embargado, con la advertencia que de no verificarlo se podrá emplear contra él, en virtud de lo establecido en la vigente legislación procesal, los apremios que se estimen pertinentes para obligarle a que los presente, o mandar que por el Registro de la Propiedad, y a costa de dicha parte demandada, se libre certificación de lo que respecto a ellos resulte en el Registro y, en su caso, testimonio de las escrituras conducentes.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a Julián del Portillo Velasco y Juliana García Dorrego, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.155)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.082 de 1978,

ejecución número 77 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Raquel Fernández Pastrana, contra Mariano Frias Castro, sobre despido, con fecha 22 de abril de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado número 10, señor Sampedro Corral.—Madrid, a 22 de abril de 1982.—Dada cuenta de la anterior diligencia y escrito que la precede; únase y se acuerda el embargo de los bienes del demandado don Mariano Frias Castro, casado con doña María Fuensanta Luna Fernández Pintado, que a continuación se relacionan, para cubrir un principal de ciento sesenta mil ciento noventa y cuatro pesetas (160.194 pesetas), más treinta mil pesetas (30.000 pesetas) que provisionalmente se calculan para costas y gastos, en el procedimiento seguido a instancia de doña Raquel Fernández Pastrana, mayor de edad, casada con don Antonio Calleja Fernández, domiciliada en calle Mejorana, número 44, o 38 (moderno), número 1.º izquierda, Madrid-18, con Documento Nacional de Identidad número 51.876.252, en reclamación de despido; dichos bienes son los siguientes:

Finca urbana número 14 o piso vivienda segunda letra; situado en planta 2 sin contar la baja de la casa, digo número 16 de la calle Sierra Contraviesa de Madrid. Se accede por la escalera derecha de la casa. Consta de cuatro dormitorios, salón-comedor, cocina, cuarto de baño, hall. Tiene una superficie construida aproximada de 125 metros cuadrados y 45 decímetros cuadrados. Linda: al Norte con la calle Conde Rodríguez San Pedro; al Sur, con pasillo y hueco de escalera de la finca; al Este con la calle Sierra Contraviesa, y al Oeste, con piso letra E de la misma planta. Cuota: cuatro enteros, cuarenta y nueve centésimas por ciento. Esta finca está inscrita en el Registro de Propiedad número 19 de Madrid, folio 213, tomo 62, número finca 7.249. Es propiedad de doña María Fuensanta Luna Fernández Pintado, casada con don Mariano Frias Castro.

Remítase, una vez firme esta providencia, al señor registrador de la Propiedad número 19 de Madrid, mandamiento por duplicado a fin de que se practique anotación preventiva del embargo que sobre el inmueble reseñado se decreta y se libre y remita a esta Magistratura de Trabajo certificación en la que se haga constar las hipotecas, censos y gravámenes a que esté afecto o de que, en su caso, se halla libre de cargas, debiendo devolver un ejemplar de dicho mandamiento debidamente cumplimentado, para su unión al procedimiento, a la mayor brevedad.

Requírase al demandado don Mariano Frias Castro y a su esposa doña María Fuensanta Luna Fernández Pintado, mediante notificación de este proveído, a fin de que en el plazo de seis días se presente en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo los títulos de propiedad del bien embargado, con la advertencia que de no verificarlo se podrá emplear contra él, en virtud de lo establecido en la vigente legislación procesal, los apremios que se estimen pertinentes para obligarle a que los presente, o mandar que por el Registro de la Propiedad, y a costa de dicha parte demandada, se libre certificación de lo que respecto a ellos resulte en el Registro y, en su caso, testimonio de las escrituras conducentes.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a Mariano Frias Castro y María Fuensanta Luna Fernández Pintado, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.156)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.162 de 1979, ejecución número 194 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de José María García García, contra «Torrás, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 22 de junio de 1982 se ha dictado providencias, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado número 10, señor Sampedro Corral.—Madrid, a 22 de junio de 1982.—Dada cuenta de la anterior diligencia y escrito que la precede: únase a los autos de su razón y se acuerda el embargo de los bienes de la demandada «Torrás, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Ramírez de Prado, número 24, Madrid, que a continuación se relacionan, para cubrir un principal de ciento setenta y tres mil doscientas ochenta y tres pesetas (173.283 pesetas), más cincuenta mil pesetas (50.000 pesetas) que provisionalmente se calculan para costas y gastos, en el procedimiento seguido a instancia de don José María García García, con documento nacional de identidad número 12.566, mayor de edad, casado con doña María del Pilar Gutiérrez García, con domicilio en calle Duque de Sesto, número 42, piso 2.º derecha, Madrid, en reclamación de cantidad; dichos bienes son los siguientes:

Finca Urbana sita en Valencia, partido de Santo Tomás, partida de la Cruz de Grao, destinada a talleres de construcciones metálicas y almacenes. Linda por el Norte o fachada con el Camino Viejo del Grao; Sur o espalda, con finca de los herederos de Eduardo Pérez Pujol; Este o izquierda, entrando, con propiedades de la señora viuda de Tomás Bos; Oeste derecha, con finca de la viuda de Pedro Villamoya. Comprende una superficie de 12.465 metros cuadrados. La adquirió «Torrás, Sociedad Anónima» por aportación de don Santiago Martí Segura por escritura de 15 de febrero de 1941, otorgada en Madrid e inscrita en el Registro de Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 14, folio 56, finca número 490.

Parcela de terreno sobrante de vía pública, sita en Valencia, Camino Viejo del Grao. Linda por el Norte con el camino Viejo del Grao. Por el Sur, con terrenos de «Torrás, Sociedad Anónima», por el Este, con vía pública del Camino Viejo del Grao. Por el Oeste, con la fábrica de la «Compañía Española de Electricidad» y «Gas Lebón». Comprende una superficie de 170,14 metros cuadrados. La adquirió «Torrás, Sociedad Anónima» por compra al Ayuntamiento de Valencia en escritura otorgada el 12 de diciembre de 1955. Está inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Valencia, al tomo 452, folio 1, finca número 27.375.

Remítase, una vez firme esta providencia, al señor registrador de la Propiedad número 1 de Valencia, mandamiento por duplicado a fin de que se practique anotación preventiva del embargo que sobre el inmueble reseñado se decreta y se libre y remita a esta Magistratura de Trabajo certificación en la que se haga constar las hipotecas, censos y gravámenes a que esté afecto o de que, en su caso, se halla libre de cargas, debiendo devolver un ejemplar de dicho mandamiento debidamente cumplimentado, para su unión al procedimiento, a la mayor brevedad.

Requírase al demandado «Torrás, Sociedad Anónima», mediante notificación de este proveído a fin de que en el plazo de seis días presente en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo los títulos de propiedad del bien embargado, con la advertencia que de no verificarlo se podrá emplear contra él, en virtud de

lo establecido en la vigente legislación procesal, los apremios que se estimen pertinentes para obligarle a que los presente, o mandar que por el Registro de la Propiedad y a costa de dicha parte demandada, se libre certificación de lo que respecto a ellos resulte en el Registro y, en su caso, testimonio de las escrituras conducentes.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Ante mí.

Providencia.—Magistrado número 10, señor Sampedro Corral.—Madrid, a 22 de junio de mil novecientos ochenta y dos.—Dada cuenta de la anterior diligencia y escrito que le precede; únase a los autos de su razón y se acuerda el embargo de los bienes de la demandada «Torrás, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Ramírez de Prado, número 24, Madrid, que a continuación se relacionan, para cubrir un principal de ciento setenta y tres mil doscientas ochenta y tres pesetas (173.283 pesetas), más cincuenta mil pesetas (50.000 pesetas) que provisionalmente se calculan para costas y gastos, en el procedimiento seguido a instancia de don José María García García, con documento nacional de identidad número 12.566, mayor de edad, casado con doña María del Pilar Gutiérrez García, con domicilio en calle Duque de Sesto, número 42, piso 2.º derecha, Madrid, en reclamación de cantidad; dichos bienes son los siguientes:

Finca Urbana sita en Sevilla, en la avenida de Eduardo Dato, número 29, antes número 21, con una extensión superficial de 16.791,85 metros cuadrados, destinada a talleres de construcciones metálicas y almacenes. Linda por su frente, al Sur, con la indicada avenida de Eduardo Dato, en parte con terrenos que fueron de la Plaza de Toros Monumental, pertenecientes después a don Santiago Martí Segura. Por la izquierda, entrando, o sea al Oeste, con la fábrica de hilados y tejidos de yute, denominada «La Esperanza», mediante una calle de 9,75 metros de anchura, sobre la cual y sin que se pueda disminuir la medida de su anchura, tiene la finca de «Torrás, Sociedad Anónima» derecho de servidumbre de luces y vistas. Por la derecha, entrando, al Este, con los citados terrenos que fueron de la Plaza de Toros Monumental, después del señor Martí. Por su espalda, al Norte, con la calle Nueva. La finca está cercada con muro de ladrillo en todo su contorno, con puerta de acceso en la avenida de Eduardo Dato, existiendo dentro de su perímetro los diversos edificios o naves de ladrillo en todo su contorno, con puerta de acceso en la avenida de Eduardo Dato, existiendo dentro de su perímetro los diversos edificios o naves que aparecen descritos en la inscripción registral. La finca la adquirió «Torrás, Sociedad Anónima» por aportación de don Santiago Martí Segura, escriturada e inscrita en el año 1941. Su inscripción figura en el Registro de la Propiedad número 4 de Sevilla, sección tercera, libro 52, tomo 1.482, finca 2.540 (antes número 5.824).

Remítase, una vez firme esta providencia, al señor registrador de la Propiedad número 4 de Sevilla, mandamiento por duplicado a fin de que se practique anotación preventiva del embargo que sobre el inmueble reseñado se decreta y se libre y remita a esta Magistratura de Trabajo certificación en la que se hagan constar las hipotecas, censos y gravámenes a que esté afecto o de que, en su caso, se halla libre de cargas, debiendo devolver un ejemplar de dicho mandamiento debidamente cumplimentado, para su unión al procedimiento, a la mayor brevedad.

Requírase al demandado «Torrás, Sociedad Anónima», mediante notificación de este proveído, a fin de que en el plazo de seis días presente en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo los ti-

tulos de propiedad del bien embargado, con la advertencia que de no verificarlo se podrá emplear contra él, en virtud de lo establecido en la vigente legislación procesal, los apremios que se estimen pertinentes para obligarle a que los presente, o mandar que por el Registro de la Propiedad, y a costa de dicha parte demandada, se libre certificación de lo que respecto a ellos resulte en el Registro y, en su caso, testimonio de las escrituras conducentes.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Torrás, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.157)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 135 de 1981, ejecución número 55 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Eulalio Frutos Pascual, contra Carlos Fuentes Jimeno, sobre cantidad, con fecha 26 de julio de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado número 10, señor Sampedro Corral.—Madrid, a 26 de julio de 1982.—Dada cuenta de la anterior diligencia y escrito que la precede; únase y se acuerda el embargo de los bienes del demandado don Carlos Fuentes Jimeno («Industrias Fuentes»), mayor de edad, casado con doña Rosario López Quintano, con domicilio en calle Ricardo Ortiz, número 92, piso 11, letra A, Vicálvaro, Madrid, que a continuación se relacionan para cubrir un principal de doscientas setenta y cinco mil novecientas sesenta y dos pesetas (275.962 pesetas), más cien mil pesetas (100.000 pesetas) que provisionalmente se calculan para costas y gastos, en el procedimiento seguido a instancia de don Eulalio Frutos Pascual, mayor de edad, casado, con documento nacional de identidad número 1.510.617, con domicilio en calle Alcalá, número 258, bajo C, Madrid-27, en reclamación de cantidad, dichos bienes son los siguientes:

Finca urbana.—Vivienda situada en el piso undécimo, a la derecha, letra A, de la casa en Madrid, Vicálvaro, barrio de la Elipa, y su calle de Ricardo Ortiz, señalada con el número noventa y dos de policía, edificada sobre la parcela número setenta y uno del polígono C-uno de la Elipa; es del tipo JA, número 312 interior.—Consta de comedor-estar, dos dormitorios, baño, cocina, hall, distribuidor y una terraza, ocupando una superficie aproximada de sesenta y nueve metros setenta y nueve decímetros cuadrados.—Linda: Por su frente, con la caja de escalera; por la derecha, entrando, con la calle de Ricardo Ortiz; por la izquierda, con vivienda letra B de esta planta y casa, y por la espalda, con la vivienda letra B de esta planta de la casa número noventa y de la misma calle, número setenta y dos del proyecto.—Cuota: Un entero novecientos ochenta y dos milésimas por ciento. La finca anteriormente descrita se halla actualmente inscrita a favor de los cónyuges don Carlos Fuentes Jimeno y doña Rosario López Quintana, conjuntamente, sin atribución de cuotas y para su sociedad conyugal, habiéndola adquirido en escritura otorgada en Madrid, a 3 de diciembre de 1971. Inscripción: Finca número 4.529, de la sección segunda de Vicálvaro, número 54.867, inscripción 1.ª, Registro de la Propiedad número 8 de Madrid.

Remítase, una vez firme esta providencia, al señor registrador de la Propie-

dad número 8 de Madrid, mandamiento por duplicado a fin de que se practique anotación preventiva del embargo que sobre el inmueble reseñado se decreta y se libre y remita a esta Magistratura de Trabajo certificación en la que se haga constar las hipotecas, censos y gravámenes a que esté afecto o de que, en su caso, se halla libre de cargas, debiendo devolver un ejemplar de dicho mandamiento debidamente cumplimentado, para su unión al procedimiento, a la mayor brevedad.

Requírase al demandado don Carlos Fuentes Jimeno y a su esposa doña Rosario López Quintano, mediante notificación de este proveído, a fin de que en el plazo de seis días presente en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo los títulos de Propiedad del bien embargado, con la advertencia que de no verificarlo se podrá emplear contra él, en virtud de lo establecido en la vigente legislación procesal, los apremios que se estimen pertinentes para obligarle a que los presente, o mandar que por el Registro de la Propiedad, y a costa de dicha parte demandada, se libre certificación de lo que respecto a ellos resulte en el Registro y, en su caso, testimonio de las escrituras conducentes.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a Carlos Fuentes Jimeno y Rosario López Quintano, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.158)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 221-24 de 1980, ejecución número 225 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Jesús Camacho Mateos y otros, contra Ricardo Casal Piñero (titular del «Club Español»), sobre despido, con fecha 29 de julio de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado número 10, señor Sampedro Corral.—Madrid, a 29 de julio de 1982.—Dada cuenta de la anterior diligencia y escrito que la precede; se acuerda el embargo de la demandada don Ricardo Casal Piñero (titular del «Club Español»), mayor de edad, con domicilio en plaza de los Mostenses, 11, 3.º, Madrid, casado con doña María del Carmen Álvarez Diéguez, que a continuación se relacionan, para cubrir un principal de dos millones ochocientos mil pesetas (2.800.000 pesetas), más doscientas mil pesetas (200.000 pesetas) que provisionalmente se calculan para costas y gastos, en el procedimiento seguido a instancia de don Jesús Camacho Mateos, don Claudio Vicente Borland Hendricks, don Antonio Romero Cabrera y don Sebastián Antón García, en reclamación de despido; dichos bienes son los siguientes:

Finca rústica.—Finca número veintinueve. Inculco Monte Grande, en la Cabaña, lugar de Fiobre, parroquia de Morujo, de quinientos diez metros cuadrados. Linda: Frente, en línea de veintisiete metros cincuenta centímetros, carretera particular de esta parcelación; espalda, en línea de treinta y un metros, parcelas treinta y tres y treinta y cuatro; derecha entrando, en línea de diecinueve metros cincuenta centímetros, la finca anterior, e izquierda, en línea de dieciocho, la que sigue. Inscripción: Inscrita al tomo 980 general, libro 137 de Berdongo, folio 47, finca número 11.828, inscripción 2.ª

Finca rústica.—Finca número treinta. Inculto Monte Grande, en la Cabaña, lugar de Fiobre, parroquia de Morujo, de seiscientos metros cuadrados. Linda: Frente, en línea de veintidós metros, carretera particular de esta parcelación; espalda, en línea de diecinueve metros ochenta centímetros, terreno que se destinará a camino; derecha entrando, en línea de treinta y seis metros, parcelas veintinueve y treinta y tres, e izquierda, en línea de veinticinco metros, la parcela siguiente. Inscrición: Inscrita al tomo 980 general, libro 137 de Bergondo, folio 48, finca número 11.829, inscripción 2.ª

Finca rústica.—Finca número treinta y uno. Inculto Monte Grande, en la Cabaña, lugar de Fiobre, parroquia de Morujo, de quinientos dieciocho metros cuadrados. Linda: Frente, en línea de treinta y tres metros, cincuenta centímetros, carretera particular de esta parcelación; espalda, en línea de treinta y un metros cincuenta centímetros, José Patiño Fernández; derecha entrando, en línea de treinta metros, la parcela anterior, y terreno a camino, e izquierda, en línea de ocho metros, la parcela que sigue. Inscrición: Inscrita al tomo 980 general, libro 137 de Bergondo, folio 49, finca número 11.830, inscripción 2.ª

Finca rústica.—Finca número treinta y tres. Inculto Monte Grande, en la Cabaña, lugar de Fiobre, parroquia de Morujo, de quinientos sesenta y cinco metros cuadrados. Linda: Frente, en línea de treinta y dos metros cincuenta centímetros, terreno de esta parcelación, que se destinará a camino; espalda, en línea de veintiocho metros cincuenta centímetros, parcela veintinueve; derecha entrando, en línea de dieciocho metros, parcela treinta, e izquierda, en línea de veinte metros, parcela treinta y cuatro. Inscrición: Inscrita al tomo 980 general, libro 137 de Bergondo, folio 51, finca número 11.832, inscripción 2.ª

Las cuatro fincas figuran inscritas en este Registro de la Propiedad de Betanzos a favor de don Ricardo Casal Piñero y su esposa doña María del Carmen Álvarez Diéguez, conjuntamente y para la sociedad conyugal, por título de compraventas consignado en escritura otorgada el 26 de agosto de 1978 ante el notario de Betanzos, don Julián Marcos Alonso.

Remítase una vez firme esta providencia al señor registrador de la Propiedad de Betanzos, mandamiento por duplicado a fin de que se practique anotación preventiva del embargo que sobre el inmueble reseñado se decreta y se libre y remita a esta Magistratura de Trabajo certificación en la que se haga constar las hipotecas, censos y gravámenes a que esté afecto o de que, en su caso, se halla libre de cargas, debiendo devolver un ejemplar de dicho mandamiento debidamente cumplimentado, para su unión al procedimiento, a la mayor brevedad. Requierase, al demandado don Ricardo Casal Piñero y a su esposa doña María del Carmen Álvarez Diéguez, mediante notificación de este proveído, a fin de que en el plazo de seis días presente en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo los títulos de propiedad del bien embargado, con la advertencia que de no verificarlo se podrá emplear contra él, en virtud de lo establecido en la vigente legislación procesal, los apremios que se estimen pertinentes para obligarle a que los presente, o mandar que por el Registro de la Propiedad, y a costa de dicha parte demandada, se libre certificación de lo que respecto a ellos resulte en el Registro y, en su caso, testimonio de las escrituras conducentes.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a Ricardo Casal Piñero y María del Carmen Álvarez Diéguez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de

noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—13.159)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 43-44 de 1981, ejecución número 24 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Josefa Tello Félix y otro, contra «Millows, Sociedad Anónima» e intervención judicial, sobre cantidad, con fecha 22 de abril de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado número 10, señor Sampedro Corral.—Madrid, a 22 de abril de 1982.—Dada cuenta de la anterior diligencia y escrito que la precede; únase y se acuerda el embargo de los bienes de la demandada «Millows, Sociedad Anónima» con domicilio en calle Hernani, número 37, Madrid, que a continuación se relacionan y para cubrir un principal de doscientas cuarenta y cuatro mil ochocientos veinte pesetas (244.820 pesetas), más ochenta mil pesetas (80.000 pesetas) que provisionalmente se calculan para costas y gastos, en el procedimiento seguido a instancia de doña Josefa Tello Félix, mayor de edad, con domicilio en calle Tacona, número 101, piso 4.º, letra A, Madrid-30, Documento Nacional de Identidad 50.303.393, y de don Pablo López Rincón, con domicilio en calle Virgen de los Reyes, número 3, piso 3.º izquierda, Madrid, con Documento Nacional de Identidad número 70.013.374, en reclamación de cantidad; dichos bienes son los siguientes:

Finca urbana.—Parcela de terreno en término de Arganda integrante del Polígono Industrial Navisa, kilómetro 25 de la carretera Madrid-Valencia, con margen izquierda que mide 1.107 metros cuadrados, que linda al Sur en línea de 30,50 metros. Este en línea de 36,50 metros, calle particular. Dentro del perímetro de esta finca está construida una casavivienda unifamiliar de una sola planta, con cuatro habitaciones, salón-comedor, dos aseos, cocina y sótano, con una superficie de 145 metros cuadrados y 22 decímetros cuadrados. Dicha finca está inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón con el número 19.035, folio 221, inscripción 1.ª

Remítase, una vez firme esta providencia, al señor Registrador de la Propiedad de Chinchón, mandamiento por duplicado a fin de que se practique anotación preventiva del embargo que sobre el inmueble reseñado se decreta y se libre y remita a esta Magistratura de Trabajo certificación en la que se haga constar las hipotecas, censos y gravámenes a que esté afecto o de que, en su caso, se halla libre de cargas, debiendo devolver un ejemplar de dicho mandamiento debidamente cumplimentado, para su unión al procedimiento, a la mayor brevedad.

Requierase al demandado «Millows, Sociedad Anónima», mediante notificación de este proveído, a fin de que en el plazo de seis días presente en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo los títulos de propiedad del bien embargado, con la advertencia que de no verificarlo se podrá emplear contra él, en virtud de lo establecido en la vigente legislación procesal, los apremios que se estimen pertinentes para obligarle a que los presente, o mandar que por el Registro de la Propiedad, y a costa de dicha parte demandada, se libre certificación de lo que respecto a ellos resulte en el Registro y, en su caso, testimonio de las escrituras conducentes.—Lo mandó y firma, Su Señoría; doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Millows, Sociedad Anónima» e intervención judicial, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—13.160)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.016-20 de 1979, ejecución número 130 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Belén Simancas Cortés y otros, contra Emilio, Carlos y Alfonso Romero González de Peredo, con fecha 19 de noviembre de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado número 10, señor Sampedro Corral.—Madrid, a 19 de noviembre de 1982.—Dada cuenta de la anterior diligencia y escrito que la precede; únase a los autos de su razón y se acuerda el embargo de los bienes propiedad del demandado don Emilio Romero González de Peredo, Documento Nacional de Identidad número 873.065, mayor de edad, casado con doña Amalia Heredia Vaca; don Carlos Romero González de Peredo, Documento Nacional de Identidad número 450.590, mayor de edad, soltero, y don Alfonso Romero González de Peredo, Documento Nacional de Identidad número 140.074, mayor de edad, soltero, todos ellos con domicilio en calle Ligula, número 3, escalera izquierda, piso 3.º, puerta G, Madrid, que a continuación se relacionan, para cubrir un principal de un millón setenta y una mil seiscientos veintitrés pesetas (1.071.623 pesetas), más cien mil pesetas (100.000 pesetas) que provisionalmente se calculan para costas y gastos, en el expediente seguido a instancia de doña Belén Simancas Cortés, Documento Nacional de Identidad número 8.518.034, mayor de edad, viuda; doña Pilar Molomo Simancas, Documento Nacional de Identidad número 2.497.524, mayor de edad, casada con don Vicente Arce Diezma; don Demetrio Molano Simancas, Documento Nacional de Identidad número 50.539.273, mayor de edad, casado con doña María Ascensión Rico Molina, los tres con domicilio en calle Escalona, número 42, Madrid; don Pablo Molano Simancas, Documento Nacional de Identidad número 76.206.365, mayor de edad, casado con doña María Teresa Regidor Gascón, con domicilio en calle Goya, número 5, bloque P, piso 4.º, letra B; don Francisco Molano Simancas, Documento Nacional de Identidad número 8.650.859, mayor de edad, casado con doña Petra Ruiz-Roso Ruiz-Roso, con domicilio en avenida del Manzanares, número 105, Madrid; y don Vicente Molano Simancas, Documento Nacional de Identidad, número 8.650.476, mayor de edad, casado con doña Francisca Tobajas, domiciliado en Madrid, calle Escalona, 60; en reclamación de cantidad; dichos bienes son los siguientes:

Finca urbana.—Piso bajo A de la calle Escalona, número 42, piso número 2 izquierda de la finca denominada bloque A-14, calle Torrelavega, A-14, hoy Escalona, número 42, en la planta baja del edificio. Mide 52 metros treinta y dos decímetros cuadrados, consta de comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de aseo, pasillo, terraza-tendedero. Linda: Por la derecha, entrando, con fachada posterior del edificio en que radica, a la que dan dos ventanas y terraza-tendedero. Por el fondo, con vivienda derecha de la misma planta del bloque A-13 de la misma co-

lonia; por la izquierda, con fachada principal del edificio a la que dan dos ventanas, y por el frente, con vivienda derecha de la misma planta del edificio, con escalera, portal y con meseta de escalera por donde tiene su entrada. Cuota: 9 enteros 8 centésimas por ciento; calificada como Vivienda de Renta Limitada, Primer Grupo. Inscrición: Finca número 73.650, obrante al folio 213 del tomo número 899 del Registro de la Propiedad número 9 de Madrid, Cargas: Gravada con: a) 2.ª hipoteca a favor de don Luis y don Ricardo Díaz Guerra y Milla por 125.000 pesetas de principal; b) 3.ª hipoteca a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid por 64.000 pesetas de principal (encontrándose este crédito en reclamación judicial al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, autos número 1.224 de 1978).

Finca urbana.—Piso 11, número 3, de la calle Seseña, de Madrid. Descripción: Urbana número 45, vivienda número 3 de la planta undécima de la finca en Madrid-Carabanchel Bajo, Ciudad Parque Aluche, bloque C-7 de la Colonia Santa Elena, calle Seseña, número 29. Mide 58 metros y sesenta y nueve decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, comedor-estar, tres dormitorios, cuarto de aseo, cocina, pasillo y dos terrazas, tendedero y principal. Linda: Por la derecha, entrando, con vivienda 4 de su planta y escalera de acceso a la que da una ventana; por el frente, con vivienda 2 de su planta, meseta de escalera y escalera de acceso, por donde tiene la entrada; por la izquierda, con fachada principal del edificio a la que da una ventana y terraza principal. Cuota: 2 enteros y once centésimas. Inscrición: Finca número 62.714, obrante al folio 105 del tomo 722 del Registro de la Propiedad número 9 de Madrid. Cargas: Gravada con las siguientes hipotecas: 2.ª a favor de doña Josefa Peñaranda Fariñas y doña Adela García Peñaranda, por 100.000 pesetas de principal; 3.ª a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, por 65.000 pesetas de principal.

Finca urbana.—Piso 11, número 4, de la calle Seseña de Madrid: Es la finca número 62.716, al folio 506 del tomo 722 del Registro de la Propiedad número 9 de Madrid. Descripción: Mide 57 metros, 70 decímetros cuadrados; consta de vestíbulo, comedor-estar, tres dormitorios, cuarto de aseo, cocina, pasillo y dos terrazas, principal y tendedero. Linda: Por la derecha, con fachada posterior de la finca en que radica, a la que dan cuatro ventanas y la terraza tendedero. Por el frente, con la vivienda número 1 de su planta, hueco de ascensor y meseta de la escalera por donde tiene su entrada. Izquierda, con vivienda número 3 de su planta y hueco del ascensor; por el fondo, con testero con fachada lateral izquierda de la finca en que radica a la que da una ventana y la terraza principal. Cuota: 2 enteros y 7 centésimas por ciento. Cargas: Gravada con las siguientes hipotecas: a) 2.ª a favor de doña Josefa Peñaranda Fariñas y doña Adela García Peñaranda, por 100.000 pesetas de principal; b) 3.ª a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid por 65.000 pesetas de principal (reclamada al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria en el Juzgado número 5 de los de primera instancia de Madrid).

Remítase, una vez firme esta providencia, al señor Registrador de la Propiedad número 9 de Madrid, mandamiento por duplicado a fin de que se practique anotación preventiva del embargo que sobre los inmuebles reseñados se decreta, y se libre y remita a esta Magistratura de Trabajo certificación en la que se haga constar las hipotecas, censos y gravámenes a que estén afectos o de que, en su caso, se hallan libres de cargas, debiendo devolver un ejemplar de dicho man-

damiento debidamente cumplimentado, para su unión al procedimiento, a la mayor brevedad.

Requíerese al demandado don Emilio Romero González de Peredo, don Carlos Romero González de Peredo, don Alfonso Romero González de Peredo y a la esposa del primero, doña Amalia Heredia Vaca, mediante notificación de este proveído, para que en el plazo de seis días presente en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo los títulos de propiedad de que de no verificarlo se podrá emplear contra él, en virtud de lo establecido en la vigente legislación procesal, los apremios que se estimen pertinentes para obligarle a que los presente, o mandar que por el Registro de la Propiedad, y a costa de dicha parte demandada, se libre certificación de lo que respecto a ellos resulte en el Registro y, en su caso, testimonio de las escrituras conducentes.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a don Emilio, Alfonso y Carlos Romero González de Peredo, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.161)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En el exhorto número 6 de 1982, seguido ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de don Ignacio Lamas Torres, contra Luis Martínez Baanazar, sobre salarios, con fecha 19 de febrero de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado número 10, señor Sampedro Corral.—Madrid, a 6 de abril de 1982.—Dada cuenta de la anterior diligencia y exhorto que la precede; únase y se acuerda el embargo preventivo de los bienes del demandado Luis Martínez Baanazar, que a continuación se relacionan, para cubrir un principal de ciento cinco mil cuatrocientas tres pesetas (105.403 pesetas), más sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho pesetas (64.848 pesetas) que provisionalmente se calculan para costas y gastos, en el procedimiento seguido a instancia de Ignacio Lamas Torres, ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Valladolid, en reclamación de salarios; dichos bienes son los siguientes:

Apartamento-estudio 102, escalera derecha de la casa número 4 de la calle Núñez Morgado, Madrid; inscrito al folio 247 del tomo 411, inscripción 2.ª y última de la finca número 7.069; inscrito en el Registro de Propiedad número 7 de Madrid.

Remítase, una vez firme esta providencia, al señor Registrador de la Propiedad número 7 de Madrid, mandamiento por duplicado a fin de que se practique anotación preventiva del embargo o, en su caso, suspensión de la anotación que sobre el inmueble reseñado se decreta, y se libre y remita a esta Magistratura de Trabajo certificación en la que se haga constar las hipotecas, censos y gravámenes a que esté afecto o de que, en su caso, se halla libre de cargas, debiendo devolver un ejemplar de dicho mandamiento debidamente cumplimentado, para su unión al procedimiento, a la mayor brevedad.

Requíerese al demandado Luis Martínez Baanazar y a su esposa doña María Nieves Aldazábal Gutiérrez, con domicilio en calle Núñez Morgado, número 4, Madrid-16, mediante notificación de este proveído, a fin de que en el plazo de seis días presente en la Secretaría de esta

Magistratura de Trabajo los títulos de propiedad del bien embargado, con la advertencia que de no verificarlo se podrá emplear contra ellos, en virtud de lo establecido en la vigente legislación procesal, los apremios que se estimen pertinentes para obligarle a que los presente, o mandar que por el Registro de la Propiedad, y a costa de dicha parte demandada, se libre certificación de lo que respecto a ellos resulte en el Registro y, en su caso, testimonio de las escrituras conducentes.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a Luis Martínez Baanazar y María Nieves Aldazábal Gutiérrez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.359)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.533 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Mariano García Trenado, contra «Patronato Municipal de Instalaciones Deportivas», sobre despido, con fecha 12 de agosto de 1982 se ha dictado providencia-defectos, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Por repartido el anterior escrito con el que se formará el oportuno procedimiento, regístrese con el número 2.533 de 1982 en el libro correspondiente. Advirtiéndose que la demanda presentada no se ajusta a los requisitos prevenidos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral, por cuanto la misma adolece de los defectos que después se dirán, póngase en conocimiento de la parte, a fin de que los subsane dentro del cuarto día y si así no lo efectuase, procédase al archivo de los autos.

Los aludidos defectos son: 1) Ampliar la demanda frente al Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a Mariano García Trenado, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.284)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.320 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Pablo Blanco Somoza, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre desempleo, con fecha 26 de noviembre de 1982 se ha dictado providencia-defectos, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Por repartido el anterior escrito con el que se formará el oportuno procedimiento, regístrese con el número 2.320 de 1981 en el libro correspondiente. Advirtiéndose que la demanda presentada no se ajusta a los requisitos prevenidos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral, por cuanto la misma adolece de los defectos que después se dirán, póngase en conocimiento de la parte, a fin de que los subsane dentro del cuarto día y si así no lo efectuase, procédase al archivo de los autos.

Los aludidos defectos son: 1) Falta agotamiento de la vía previa.

Y para que sirva de notificación a Pablo Blanco Somoza, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.285)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.644 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Bernabé Barriga García, contra «Cerrajería Madrigal», sobre despido, con fecha 10 de septiembre de 1982 se ha dictado providencia-defectos, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Por repartido el anterior escrito con el que se formará el oportuno procedimiento, regístrese con el número 2.644 de 1982 en el libro correspondiente. Advirtiéndose que la demanda presentada no se ajusta a los requisitos prevenidos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral, por cuanto la misma adolece de los defectos que después se dirán, póngase en conocimiento de la parte, a fin de que los subsane dentro del cuarto día y si así no lo efectuase, procédase al archivo de los autos.

Los aludidos defectos son: 1) Falta especificar si la empresa ocupa más o menos de 25 trabajadores y en caso de tener menos de 25, demandar al Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a Bernabé Barriga García, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-13.286)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos ejecutivos número 227 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Eugenio Moreno Barrios y otros, contra «Ramfer, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 15 de noviembre de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor López-Fando Raynaud.—En Madrid, a 15 de noviembre de 1982.—Dada cuenta, y visto el estado de las actuaciones sáquese a pública subasta, por término de veinte días, los inmuebles de la propiedad del demandado «Ramfer, Sociedad Anónima» que figuran inscritos en el Registro de la Propiedad número 2 de Madrid y que se describe así: Local de oficina sito en la calle Jorge Juan, número 68, e inscrito al tomo I.074, folio 160, finca 46.424, así como el local sito en Colmenar de Oreja e inscrito en el Registro de la Propiedad de Chinchón (Madrid), al tomo 97, folio 152, que se describe así: Corraliza en Colmenar de Oreja, calle Afuera de Tinajeros, número veinte duplicado, que ocupa quinientos ochenta y ocho metros cuadrados, y que tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura en primera subasta el día 14 de enero de 1983, en segunda subasta el día 11 de febrero de 1983 y en tercera subasta el día 11 de marzo de 1983, señalándose como hora para todas ellas la de las 12.30 de su mañana, bajo las condiciones siguientes, que se harán saber al público en general por medio de edictos a publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que se colocarán en el tablón de anuncios:

1.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o establecimiento dedicado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, a excepción de los ejecutantes, que podrán tomar parte sin necesidad de consignar.

2.ª Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder a terceros.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

4.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

5.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

6.ª Que en tercera subasta, si fuere necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la subasta, ya que en caso contrario, con suspensión del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura.

7.ª Hágase constar que los autos y certificaciones del Registro relativos a los inmuebles están de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura y que todo licitador aceptará como bastante lo que de ella resulte como titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Lo mandó y firma Su Señoría.—Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Ramfer, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de noviembre de 1982.—El Secretario, María Dolores Mosquera Riera.

(B.-12.987)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.844 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Javier Viada Villar, contra «Gráficas Futuro, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 18 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Javier Viada Villar, debo declarar y declaro nulo su despido, condenando a la demandada «Gráficas Futuro, Sociedad Anónima» a la readmisión del actor con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido a la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuera la empresa demandada condenada, consigne la cantidad importe de la condena (salarios de tramitación hasta el anuncio del recurso), incrementada en un 20 por 100, en la cuenta corriente número 97.507 del Banco de España, bajo el título «Fondo de anticipos reintegrables por sentencias recurridas»; asimismo deberá depositar 2.500 pesetas al tiempo de la formalización del recurso en la cuenta corriente número 708 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (sucursal calle Orense, número 20), con el título de «Recursos de suplicación», debiendo presentar ambos resguardos en esta Magistratura.—Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Gráficas Futuro, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la pre-

sente en Madrid, a 25 de noviembre de 1982.—La Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.-12.988)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 686 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Víctor Díaz Sáez, contra «Lamo, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 26 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Lamo, Sociedad Anónima» a que abone, por los conceptos reclamados, a Víctor Díaz Sáez 24.725 pesetas.

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68 así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Víctor Díaz Sáez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de noviembre de 1982.—La Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.-12.989)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos ejecutivos número 51 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Juana Almansa Rincón y otros, contra «Ruvi, Sociedad Anónima», sobre resolución de contrato, con fecha 16 de noviembre de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor López-Fando Raynaud.—En Madrid, a 16 de noviembre de 1982.—Dada cuenta, y visto el estado de las actuaciones, sáquese a pública subasta, por término de veinte días, los inmuebles de la propiedad de «Ruvi, Sociedad Anónima» que figuran inscritos en el Registro de la Propiedad número 3 de Madrid y que se describen así:

Lote I.—Urbana.—Número uno.—Local destinado a garaje situado en la planta sótano de la casa número cincuenta y dos de la calle del General Lacy de esta capital.

Lote II.—Urbana.—Número dos.—Local comercial situado en la planta baja de la casa número cincuenta y dos de la calle del General Lacy de esta capital.

Lote III.—Urbana.—Número veintinueve.—Piso ático, letra A, situado en la planta de ático o séptima, sin contar con la sótano y bajo, de la casa número cincuenta y dos de la calle del General Lacy de esta capital.

Lote IV.—Urbana.—Número veintidós.—Piso ático, letra B, situado en la planta de ático o séptima de la casa número cincuenta y dos de la calle del General Lacy de esta capital.

Y que tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura en primera subasta el día 19 de enero, en segunda subasta el día 18 de febrero y en tercera subasta el día 18 de marzo de 1983, señalándose como hora para todas ellas la de las 12,30 de su mañana, bajo las condiciones siguientes, que se harán saber al público en general por medio de edictos a publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que se colocarán en el tablón de anuncios:

1.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o estable-

cimiento dedicado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, a excepción de los ejecutantes, que podrán tomar parte sin necesidad de consignar.

2.ª Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder a terceros.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

4.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

5.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

6.ª Que en tercera subasta, si fuere necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la subasta, ya que en caso contrario, con suspensión del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura.

7.ª Hágase constar que los autos y certificaciones del Registro relativa a la finca están de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo y que todo licitador aceptará como bastante lo que de ella resulte como titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si lo hubiere, al crédito de los actores quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.—Lo mandó y firma Su Señoría.—Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Ruvi, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de noviembre de 1982.—La Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.-12.990)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 405-7 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Teresa Soriano Ortiz, contra «Compañía Europea de Formación Permanente, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 23 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Teresa Soriano Ortiz, debo condenar y condeno a «Compañía Europea de Formación Permanente, Sociedad Anónima» al pago a la actora citada de la cantidad de 340.341 pesetas (trescientas cuarenta mil trescientas cuarenta y una pesetas).

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuera la empresa condenada, deposite la cantidad de la condena incrementada en un 20 por 100 en la cuenta corriente número 97.507 del Banco de España, bajo el título «Fondo de anticipos reintegrables por sentencias recurridas»; asimismo deberá depositar 2.500 pesetas al tiempo de la formalización del recurso en la cuenta corriente número 708 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (sucursal calle Orense, número 20), con el título «Recursos de suplicación», debiendo presentar ambos resguardos en esta Magistratura.—

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Compañía Europea de Formación Permanente, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de noviembre de 1982.—La Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.-13.162)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 424 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Epifanio Miñano Romero, contra «Mariano Mateu, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 23 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Epifanio Miñano Romero, debo condenar y condeno a la empresa demandada «Mariano Mateu, Sociedad Anónima» al pago al actor citado de la cantidad de 285.313 pesetas (doscientas ochenta y cinco mil trescientas trece pesetas).

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuera la empresa condenada, consigne la cantidad de la condena incrementada en un 20 por 100 en la cuenta corriente número 97.507 del Banco de España, bajo el título «Fondo de anticipos reintegrables por sentencias recurridas»; asimismo deberá depositar 2.500 pesetas al tiempo de la formalización del recurso en la cuenta corriente número 708 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (sucursal calle Orense, número 20), con el título «Recursos de suplicación», debiendo presentar ambos resguardos en esta Magistratura.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Mariano Mateu, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de noviembre de 1982.—La Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.-13.163)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 422-3 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Alberto Coya Cervera y otro, contra «Mateu & Mateu, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 23 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por los actores, debo condenar y condeno a «Mateu & Mateu, Sociedad Anónima» al pago de las siguientes cantidades: Juan Pedro Llorente Muñoz, 135.190 pesetas, y a Alberto Goya Cervera, 249.247 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuera la empresa condenada, consigne la cantidad de la condena incrementada en un 20 por 100 en la

cuenta corriente número 97.507 del Banco de España, bajo el título «Fondo de anticipos reintegrables por sentencias recurridas»; asimismo deberá depositar 2.500 pesetas al tiempo de la formalización del recurso en la cuenta corriente número 708 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (sucursal calle Orense, número 20), con el título «Recursos de suplicación», debiendo presentar ambos resguardos en esta Magistratura.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Mateu & Mateu, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de noviembre de 1982.—La Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.-13.163)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 324 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Manuel Mateos Jiménez, contra «Metalcrom, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 12 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Manuel Mateos Jiménez, debo condenar y condeno a la demandada «Metalcrom, Sociedad Anónima» al pago al actor citado de la cantidad de 207.918 pesetas (doscientas siete mil novecientas dieciocho pesetas).

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuera la empresa condenada, consigne la cantidad de la condena incrementada en un 20 por 100 en la cuenta corriente número 97.507 del Banco de España, bajo el título «Fondo de anticipos reintegrables por sentencias recurridas»; asimismo deberá depositar 2.500 pesetas al tiempo de la formalización del recurso en la cuenta corriente número 708 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (sucursal calle Orense, número 20), con el título «Recursos de suplicación», debiendo presentar ambos resguardos en esta Magistratura.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Metalcrom, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de noviembre de 1982.—La Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.-13.288)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 526-29 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Carmen Galán Benavente y tres más, contra «Confecpiel, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 25 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por los actores, debo condenar y condeno a «Confecpiel, Sociedad Anónima» al pago de las siguientes cantidades: Carmen Galán Benavente, 168.497 pesetas; Rosa Ruiz Ruiz, 119.530 pesetas; María Jesús Rubio Ro-

dríguez, 144.816 pesetas, y Alicia Díaz Zaragoza, 144.816 pesetas, y el 10 por 100 en concepto de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuera la empresa condenada, consigne la cantidad de la condena incrementada en un 20 por 100 en la cuenta corriente número 97.507 del Banco de España, bajo el título «Fondo de anticipos reintegrables por sentencias recurridas»; asimismo deberá depositar 2.500 pesetas al tiempo de la formalización del recurso en la cuenta corriente número 708 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (sucursal calle Orense, número 20), con el título de «Recursos de suplicación», debiendo presentar ambos resguardos en esta Magistratura.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Confecpiel, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de noviembre de 1982.—La Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.-13.440)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.825 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Jorge Alberto Cuneo Topich, contra «Bali Friends, Sociedad Anónima» o «Golden Village, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 25 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Jorge Alberto Cuneo Topich, debo condenar y condeno a la empresa «Bali Friends, Sociedad Anónima» o «Golden Village, Sociedad Anónima» al pago al actor citado de la cantidad de 352.915 pesetas (trescientas cincuenta y dos mil novecientas quince pesetas).

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuera la empresa condenada, consigne la cantidad de la condena incrementada en un 20 por 100 en la cuenta corriente número 97.507 del Banco de España, bajo el título «Fondo de anticipos reintegrables por sentencias recurridas»; asimismo deberá depositar 2.500 pesetas al tiempo de la formalización del recurso en la cuenta corriente número 708 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (sucursal calle Orense, número 20), con el título «Recursos de suplicación», debiendo presentar ambos resguardos en esta Magistratura.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Bali Friends, Sociedad Anónima» o «Golden Village, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de noviembre de 1982.—La Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.-13.441)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 25 de 1982, se-

guidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Antonio Ruiz Palomares, contra «Fillpro Europa, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 19 de octubre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Antonio Ruiz Palomares, debo condenar y condeno a la demandada «Fillpro Europa, Sociedad Anónima» al pago al actor de la cantidad de 228.408 pesetas (doscientas veintiocho mil cuatrocientas ocho pesetas).

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuera la empresa demandada condenada, consigne la cantidad de la condena incrementada en un 20 por 100 en la cuenta corriente número 97.507 del Banco de España, bajo el título de «Fondo de anticipos reintegrables por sentencias recurridas»; asimismo deberá depositar 2.500 pesetas al tiempo de la formalización del recurso en la cuenta corriente número 708 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (sucursal calle Orense, número 20), con el título de «Recursos de suplicación», debiendo presentar ambos resguardos en esta Magistratura.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Fillpro Europa, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de diciembre de 1982.—La Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.-13.360)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.729-34 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Esther Alvarez Iglesias y cinco más, contra «Imperial Kyoto Internacional, Sociedad Anónima», sobre resolución de contrato, con fecha 12 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas interpuestas, debo declarar y declaro resueltos los contratos de trabajo que unian a los demandantes con la demandada «Imperial Kyoto Internacional, Sociedad Anónima», a la que condeno a indemnizar en las siguientes cantidades: Esther Alvarez Iglesias, 101.692 pesetas; María Victoria Díaz Díaz, 148.627 pesetas; María Antonia Jiménez García, 156.450 pesetas; Amalia Carriches Romo, 132.982 pesetas; Luis Pérez López, 543.138 pesetas; Carmen Ortiz Castillo, 135.922 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de casación por infracción de ley y doctrina legal o por quebrantamiento de forma, ante el Tribunal Supremo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de diez días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuera la empresa, consigne la cantidad de la condena, incrementada en un 20 por 100, en la cuenta corriente número 97.507 del Banco de España, bajo el título «Fondo de anticipos reintegrables por sentencias recurridas»; asimismo deberá depositar 5.000 pesetas en la Caja General de Depósitos, acreditándolo mediante el resguardo correspondiente en la Secretaría del Tribunal Supremo al tiempo de personarse el recurrente.—Así, por esta

mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Imperial Kyoto Internacional, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de noviembre de 1982.—La Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.-13.289)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

Auto.—En Madrid, a 24 de noviembre de 1982.—Por dada cuenta, y vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación, Su Señoría ilustrísima, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declararaba extinguida la relación laboral que hasta el día de hoy ligaba a don Manuel Gerardo Castrillón Rodríguez con la empresa «Banco Filatélico Nacional, Sociedad Anónima», fijándose como indemnización a abonar por dicha empresa al actor en concepto de indemnización por tal extinción, en la que no se ha efectuado la reducción legal del 20 por 100 prescrita por tratarse de empresa de más de 25 trabajadores, la cantidad de 498.750 pesetas, así como la de 1.260.000 pesetas, en concepto de indemnización complementaria por los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día de hoy.

Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal.

Así lo acordó y firmó el ilustrísimo señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de Madrid.

Y para que sirva de notificación a «Banco Filatélico Nacional, Sociedad Anónima», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 24 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-12.977)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

Sentencia.—En Madrid, a 8 de noviembre de 1982.—El ilustrísimo señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos, número 984 de 1982, sobre despido, seguidos a instancia de partes: de una, y como demandante, Francisco Muñoz Merchán, asistido del Letrado don Enrique Aguado Pastor, y de otra, como demandado, don Francisco Rodríguez Coletto, en representación de «Hispano de Propanización, Sociedad Anónima», asistido del Letrado don José Luis Campillo, y el señor Abogado del Estado en representación del Fondo de Garantía Salarial.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Carlos Miguel Sánchez García, en nombre y representación acreditada del actor don Francisco Muñoz Merchán, contra la empresa «Hispano de Propanización, Sociedad Anónima», debo declarar y declaro como improcedente el despido del actor, condenando, por tanto, a la referida empresa demandada a que, a su opción, readmita al actor en su mismo puesto de trabajo y condiciones o le indemnice en la cantidad de 636.094 pesetas, equivalente al 60 por 100 de la que resulta después de efectuar la reducción legal del 20 por 100 prescrita, condenándose al Fondo de Garantía Salarial a que abone al actor el 40

por 100 restante por la cantidad de 424.062 pesetas, debiendo, en todo caso, la empresa abonar al actor, además, los salarios dejados de percibir, a razón del salario mensual expresado sin prorrateo de pagas, desde la fecha del despido hasta la de la notificación de la sentencia, advirtiéndose por último que la antedicha opción deberá efectuarse por la empresa demandada ante esta Magistratura en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, entendiéndose que de no hacerse así, se opta por la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, previa consignación, del que no ostente el carácter de trabajador o esté declarado pobre, del importe a que asciende la condena incrementando en un 20 por 100 en las sentencias condenatorias al pago de cantidad; en la cuenta corriente sobre anticipos reintegrables abierta por esta Magistratura en el Banco de España, más 5.000 pesetas, en todo caso, que deberán depositarse en la Caja General de Depósitos, todo ello con arreglo a los artículos 170, 180 y 181.b) y disposiciones concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Hispano de Propanización, Sociedad Anónima», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 15 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-13.195)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

Sentencia.—En Madrid, a 15 de noviembre de 1982.—El ilustrísimo señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos, número 643 de 1982, sobre despido, seguidos a instancia de partes: de una, y como demandante, don Santiago Varela-Portas Pardo, asistido de la Letrado doña María Eugenia Pérez Fernández de Burgos, y de otra, como demandado, «Productos Químicos Brikensa Madrid, Sociedad Anónima» y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecieron.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Santiago Varela-Portas Pardo contra la empresa «Productos Químicos Brikensa Madrid, Sociedad Anónima», debo declarar y declaro nulo el despido del expresado actor, condenando, por tanto, a la referida empresa demandada a que readmita inmediatamente al actor en su mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, así como a que le abone los salarios dejados de percibir, a razón del salario mensual expresado, sin prorrateo de pagas, desde la fecha del despido hasta aquella en que tenga lugar su readmisión. Y se absuelve de la demanda al Fondo de Garantía Salarial codemandado.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, previa consignación, del que no ostente el carácter de trabajador o esté declarado pobre, del importe a que

asciende la condena incrementado en un 20 por 100 en las sentencias condenatorias al pago de cantidad en la cuenta corriente sobre anticipos reintegrables abierta por esta Magistratura en el Banco de España, más 5.000 pesetas en todo caso, que deberán depositarse en la Caja General de Depósitos, todo ello con arreglo a los artículos 170, 180 y 181.b) y disposiciones concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Productos Químicos Brikensa Madrid, Sociedad Anónima», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 15 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-13.196)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor Peral Ballesteros.—En Madrid, a 16 de noviembre de 1982.—Dada cuenta, únase el anterior escrito presentado a los autos de su razón, se tienen por hechas las manifestaciones de la parte demandada, «Hispana de Propanización, Sociedad Anónima», en el sentido de optar por la indemnización y resolución del contrato de trabajo del actor don Francisco Muñoz Merchán.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima.—Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Hispana de Propanización, Sociedad Anónima», se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 16 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-13.197)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

Sentencia.—En Madrid, a 27 de mayo de 1982.—El ilustrísimo señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos número 104 de 1982, sobre cantidad, seguidos a instancia de partes: de una, y como demandantes, Juan José Pérez Illescas, Vidal Pérez Villarcel, Rafael Delgado Quevedo y Agustina García Nombela, asistidos del Letrado don Fernando Aztaráin Fernández, y de otra, como demandado, «Kauki y Charles, Sociedad Anónima», que no compareció.

Fallo: Que estimando las demandas de los actores, debo de condenar y condeno a la empresa demandada «Kauki y Charles, Sociedad Anónima» a que abone a dichos actores las cantidades que les adeuda por los conceptos reclamados en sus demandas y por importes totales res-pectivos de 132.996 pesetas, a don Juan José Pérez Illescas; 193.216 pesetas, a don Vidal Pérez Villarcel; 132.996 pesetas, a don Rafael Delgado Quevedo, y 140.007 pesetas, a don Agustina García Nombela, así como a que les abone además el 10 por 100 de dichas sumas como interés por la mora en el pago de las mismas.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notifica-

ción de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20 por 100 en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España, número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuenta corriente número 050, sucursal calle Orense, número 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Kauki y Charles, Sociedad Anónima», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 19 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-13.199)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

Sentencia «in voce».—En Madrid, a 11 de noviembre de 1982.

Siendo el día y llegada la hora señalados, y constituido en audiencia pública el ilustrísimo señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, asistido de mí, el Secretario, comparece de una parte, y como demandante, Jesús Puertas Caño, asistido del Letrado don Pedro Fecet Martínez, no compareciendo la parte demandada, Francisco Fernández Martín.

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Francisco Fernández Martín a que abone, por los conceptos reclamados, a Jesús Puertas Caño la cantidad de 88.110 pesetas.

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Francisco Fernández Martín, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 11 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-13.198)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

Sentencia.—En Madrid, a 20 de diciembre de 1979.—El ilustrísimo señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos números 1.196-8 de 1979, sobre cantidad, seguidos a instancia de partes: de una, y como demandantes, Juan Luis Maciñeiras Palacios, Rafael Castilla Gonsálvez y José Luis Illana García, asistidos de la Letrado doña Margarita Higes, y de la otra, como demandado, don José Luis Poyán Reguera, Letrado, en representación de «Iberia Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima».

Fallo: Que desestimando las demandas interpuestas por Juan Luis Maciñeiras, Rafael Castilla y José Luis Illana García contra «Iberia Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», debo absolver y absuelvo a ésta de la pretensión contra la misma ejercitada.

Notifíquese esta resolución a las par-

tes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena, incrementado en un 20 por 100, en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España, así como la cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal calle Orense, número 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a José Luis Illana, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 22 de septiembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-13.200)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION Y CITACION

En los autos número 585 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Carlos Oller Ortega, contra «Westar, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 29 de noviembre de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, siendo firme la sentencia dictada en el presente procedimiento, y a la vista de las manifestaciones hechas por la parte actora en su escrito de fecha 10 de los corrientes, cítese de comparecencia a las partes, para el próximo día dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, a las 10.05 horas de su mañana, y en concreto, a «Westar, Sociedad Anónima» por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación y citación a «Westar, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-12.213)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

Sentencia.—En Madrid, a 15 de noviembre de 1982.—El ilustrísimo señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos número 615 de 1982, sobre cantidad, seguidos a instancia de partes: de una, y como demandante, don Antonio Facio Llorente, Letrado, en representación de los actores, y de otra, como demandado, don Emilio del Castillo Guijarro, que no compareció.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Letrado don Antonio Facio Llorente, en nombre y representación acreditada de los actores que seguidamente se dirán, debo condenar y condeno a la empresa «Emilio del Castillo Guijarro» a que abone a los actores las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato autorizada por la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de fecha 18 de diciembre de 1980 y que son para cada uno de los actores las siguientes: a don Ismael Aceituno García, 162.216 pesetas; a don José María Álvarez Pérez, 385.303 pesetas; a don Félix Aparicio Díaz, 365.327 pesetas; a doña Angeles Arroba Agudo,

112.472 pesetas; a doña Dolores Barriga Jiménez, 186.426 pesetas; a doña María Tránsito Blanco Gago, 26.827 pesetas; a doña María Paz Bonales Novalbo, 125.648 pesetas; a doña Catalina Carrasco Oviedo, 231.475 pesetas; a doña María Dolores Casado López, 145.748 pesetas; a doña María Rosario Casarrubias García, 186.056 pesetas; a doña María Teresa Castejón Fernández, 186.919 pesetas; a doña Juana Castellanos López, 23.950 pesetas; a doña Amparo Castilla Cuesta, 76.346 pesetas; a doña Antonia Cerro Aranda, 31.917 pesetas; a don Cándido Combreras Lugaréiz, 196.762 pesetas; a doña Araceli Cubero Díaz, 177.196 pesetas; a doña Fe Cuesta Martín, 155.519 pesetas; a doña Filomena Cuesta Martín, 149.041 pesetas; a doña María del Carmen de las Morenas Ruiz, 30.360 pesetas; a don Juan del Pino Leyva, 393.134 pesetas; a doña María Llanos Ecija Ortega, 186.056 pesetas; a don José Antonio Fernández Magallón, 22.878 pesetas; a doña Pilar Fernández Sánchez, 419.428 pesetas; a don Francisco Ferrero Hernández, 31.060 pesetas; a don Carlos Folgueiras López, 361.491 pesetas; a doña Carmen Francisco Méndez, 59.355 pesetas; a don Patrocinio Fresnillo Izquierdo, 31.917 pesetas; a don Angel Luis Galán Rodríguez, 306.933 pesetas; a doña María Gallardo Chao, 386.216 pesetas; a doña María del Carmen García Carrillo, 144.174 pesetas; a don Pedro García Fernández, 156.997 pesetas; a doña Angela García González, 165.920 pesetas; a doña Dolores García Jiménez, 145.784 pesetas; a doña Raquel González Bercial, 144.536 pesetas; a doña Nieves Hidalgo López, 258.463 pesetas; a don Carlos Jiménez Astilleros, 197.197 pesetas; a don Felipe Jiménez Gutiérrez, 136.945 pesetas; a don Pablo Jiménez Perán, 171.703 pesetas; a doña Pilar López Pérez, 151.923 pesetas; a doña María Carmen Lozano García, 186.771 pesetas; a doña Rosalía Llobregat Smith, 162.699 pesetas; a doña María del Carmen Marcos Ajate, 30.380 pesetas; a doña Angeles Martín Ramiro, 31.610 pesetas; a doña Domitila Martín Martín, 30.358 pesetas; a don Carlos Martínez San Segundo, 15.899 pesetas; a doña María Isabel Martínez San Segundo, 28.516 pesetas; a doña María Angeles Méndez Delgado, 113.567 pesetas; a doña Trinidad Méndez Molina, 223.218 pesetas; a doña María del Rosario Miguel Miguel, 144.173 pesetas; a doña Ana Molina Moraleda, 144.173 pesetas; a doña Rosa A. Monteagudo Verdú, 31.609 pesetas; a doña Dolores Montero Moral, 173.975 pesetas; a doña Manuela Morante García, 17.298 pesetas; a don Isidro Moreno Chaves, 33.715 pesetas; a doña Francisca Moreno Gámez, 23.900 pesetas; a doña Manuela Morón Madera, 19.391 pesetas; a doña María José Mayano López, 111.956 pesetas; a don Isidro Navárez Herranz, 499.502 pesetas; a doña María Nieves Nieto Escamilla, 116.104 pesetas; a don Antonio Ortega Rey, 509.091 pesetas; a doña Celia Peña Tarrio, 103.018 pesetas; a doña María Polo Rodríguez, 31.917 pesetas; a doña Teresa Prieto del Cinto, 152.228 pesetas; a doña Guadalupe Ramiro Cardenosa, 107.233 pesetas; a doña María Jesús Rodríguez Agudo, 144.173 pesetas; a don Gregorio Rodríguez Expósito, 190.212 pesetas; a don Nicolás Rodríguez Fernández, 489.216 pesetas; a doña Paula Sánchez García, 111.956 pesetas; a doña María Pilar Sánchez Rodríguez, 187.695 pesetas; a don Andrés Segovia de la Vega, 263.135, y a don Manuel López Cidre, 31.034 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notifica-

ción de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena, incrementado en un 20 por 100, en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España, número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuenta corriente número 050, sucursal calle Orense, número 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Emilio del Castillo Guijarro, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 15 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-13.201)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

Sentencia.—En Madrid, a 17 de noviembre de 1982.—El ilustrísimo señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos, número 1.040 de 1982, sobre despido, seguidos a instancia de partes: de la una y como demandante don Francisco Díaz Velázquez, asistido del Letrado don Julián Torrado, y de la otra, como demandada, el Abogado del Estado, en representación del Fondo de Garantía Salarial: no comparece la empresa demandada «Recuperaciones y Desagües Tolón, Sociedad Anónima».

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Francisco Díaz Velázquez contra la empresa «Recuperaciones y Desagües Tolón, Sociedad Anónima», debo declarar y declaro como improcedente el despido del actor, condenando, por tanto, a la referida empresa demandada a que, a su opción, readmita al actor en su mismo puesto de trabajo y condiciones, o le indemnice en la cantidad de 180.576 pesetas, equivalente al 60 por 100 de la que resulta después de efectuar la reducción legal del 20 por 100 prescrita, condenándose al Fondo de Garantía Salarial a que abone al actor el 40 por 100 restante, por la cantidad de 120.384 pesetas, debiendo en todo caso la empresa abonar al actor, además, los salarios dejados de percibir, a razón del salario mensual expresado, sin prorrato de pagas, desde la fecha del despido hasta la de la notificación de la sentencia, advirtiéndose por último que la antedicha opción deberá efectuarse por la empresa demandada ante esta Magistratura en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, entendiéndose que de no hacerse así, se opta por la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20 por 100 en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España, número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuenta corriente número 050, sucursal calle Orense, número 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedi-

miento Laboral.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Recuperaciones y Desagües Tolón, Sociedad Anónima», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 17 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-13.214)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

Sentencia «in voce».—En Madrid, a 25 de noviembre de 1982.—Siendo el día y llegada la hora señalados, y constituido en audiencia pública, el ilustrísimo señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, asistido de mí, el Secretario, comparece de una parte, y como demandante, Tomás Brioso García, asistido del Letrado don Juan Pablo Martín Gallego, no compareciendo la parte demandada «Esforcer, Sociedad Anónima» ni el Fondo de Garantía Salarial.

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Esforcer, Sociedad Anónima» a que abone, por los conceptos reclamados, a don Tomás Brioso García la cantidad de 99.900 pesetas.

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Esforcer, Sociedad Anónima», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 25 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-13.446)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

Sentencia.—En Madrid, a 27 de octubre de 1982.—El ilustrísimo señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos, número 547 de 1982, sobre cantidad, seguidos a instancia de partes: de una, y como demandante, don Manuel Castaño Moreno, en representación de la parte demandante don Jesús Fernández Yagüe, y de otra, como demandado, don Federico Baeza Ruiz, Letrado en representación de Felisa de la Calle Romero; no comparecen los interventores judiciales ni el Fondo de Garantía Salarial.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por doña Manuela Castaño Moreno, en nombre y representación de su esposo don Jesús Fernández Yagüe, contra la empresa Felisa de la Calle Romero, titular de «Los Fernández», la cual se encuentra en situación legal de suspensión de pagos, de la que son interventores judiciales don Luis del Olmo García, don Manuel Ojeda Venero y «Almacenes San Juan Moro, Sociedad Anónima», debo condenar y condeno a dicha empresa demandada a que abone al actor señor Fernández Yagüe la cantidad de 554.835 pesetas que le adeuda, más la de 55.483 pesetas como 10 por 100 de interés por la mora en el pago de la antedicha cantidad adeudada.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20 por 100 en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España, número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuenta corriente número 050, sucursal calle Orense, número 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Almacenes San Juan Moro, Sociedad Anónima», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 15 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-13.447)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

Sentencia.—En Madrid, a 12 de noviembre de 1982.—El ilustrísimo señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos, número 39 de 1982, sobre cantidad, seguidos a instancia de partes: de una y como demandante, doña Susana García Iglesias, Letrado, en representación de los actores, y de la otra, como demandado, «Luratex, Sociedad Anónima», que no compareció, ni los interventores judiciales.

Fallo: Que estimando las demandas formuladas por los actores contra la empresa «Luratex, Sociedad Anónima», en suspensión de pagos, de la que son interventores judiciales don José Fernández Cánovas, don Alberto Grande García e «Industrial Cánovas, Sociedad Anónima», debo condenar a dicha empresa demandada a que abone a los actores las cantidades siguientes que les adeuda, así como, además, el 10 por 100 de dichas cantidades como interés por la mora en el pago de las mismas: a don Agapito Arranz Romo, 195.490,12 pesetas; a don José Luis Barrios de Mingo, 128.438,01 pesetas; a don Luis Cáceres Laguna, 120.979,52 pesetas; a doña Elena Cobo González, 118.871,39 pesetas; a don Manuel Chavarría Huertas, 192.287,51 pesetas; a doña María del Carmen Chilochech, 113.897,32 pesetas; a doña María del Carmen de Diego Palacios, 117.384,65 pesetas; a doña María Teresa del Castillo Domingo, 151.636,49 pesetas; a doña Antonia Eguía Bernal, 116.977,59 pesetas; a don Alejandro Fernández Llarandi, 195.490,11 pesetas; a don Manuel González Almeida, 197.467,79 pesetas; a doña Julia González Tejerizo, 107.191,30 pesetas; a don Daniel Jadraque Moreno, 195.490,11 pesetas; a doña Emilia López Quejido, 129.906,02 pesetas; a don Jesús Martín Blanco, 181.782,16 pesetas; a doña María Isabel Martín Bullón, 134.789,79 pesetas; a don Teodoro Rozas Jodra, 156.373,33 pesetas; a doña Aurora Olmos Pareja, 118.850,75 pesetas; a doña Isabel Pardo Valero, 108.911,11 pesetas; a don Blas Pérez-Plaza Obasio, 133.029,60 pesetas; a don Manuel Puebla Rodríguez, 190.134,23 pesetas; a don Sandalio Recio Gómez, 146.188,46 pesetas; a doña Francisca Sánchez Martí-

nez, 129.051,86 pesetas, y a doña Teresa Vellisca Olmedo, 108.430,56 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20 por 100 en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España, número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuenta corriente número 050, sucursal calle Orense, número 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Luratex, Sociedad Anónima», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 18 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-13.452)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

Sentencia.—En Madrid, a 29 de noviembre de 1982.—El ilustrísimo señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos, número 665 de 1982, sobre cantidad, seguidos a instancia de partes: de una, y como demandantes, Juan de Dios Morales Ruiz y Luis Vigara Rodado, y de otra, como demandado, Rafael Hernández Martínez, que no compareció.

Fallo: Que estimando íntegramente las demandas de los actores, debo condenar y condeno a la empresa «Rafael Hernández Martínez» a que abone a dichos actores las cantidades que les adeuda de 286.208 pesetas a don Juan de Dios Morales Ruiz y de 271.277 pesetas a don Luis Vigara Rodado.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20 por 100 en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España, número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuenta corriente número 050, sucursal calle Orense, número 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Rafael Hernández Martínez», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 29 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-13.450)

IMPRESA PROVINCIAL
CALLE PRIMERA, S/N. TELEF: 651 37 00
POLIGONO INDUSTRIAL «VALPORTILLO»
ALCOBENDAS (MADRID).